ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA N.º 61
Lunes 8 de noviembre de 2021

CUARTA LEGISLATURA
Del 1º de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
Del 1 de noviembre de 2021 al 31 de enero de 2022

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
ÁREA DE ACTAS, SONIDO Y GRABACIÓN

Acta de la sesión plenaria ordinaria N.º 61
Lunes 8 de noviembre de 2021
Segundo período de sesiones extraordinarias
Cuarta legislatura

Directorio

Silvia Hernández Sánchez
Presidenta

Otto Roberto Vargas Víquez
Segundo prosecretario

Diputados presentes

Guido Pérez, Laura	Rodríguez Steller, Erick
Pérez Pérez, Nielsen	Corrales Chacón, María José
Morales Mora, Víctor Manuel	Gourzong Cerdas, David Hubert
Vega Rodríguez, Paola Viviana	Benavides Jiménez, Carlos Ricardo
Sánchez Carballo, Enrique	Niño Gutiérrez. Ana Karine
Castillo Méndez, Mario	Thompson Chacón, Roberto Hernán
Hidalgo Herrera, Carolina	Ulate Valenciano, Daniel Isaac
Carranza Cascante, Luis Ramón	Delgado Orozco, Ana Lucía
Ramos González, Welmer	Fonseca Fonseca, Jorge Luis
Montero Gómez, Catalina	León Marchena, Yorleny
Hoepelman Páez, Harllan	Aiza Campos, Luis Antonio
Azofeifa Trejos, Marulin	Nicolás Solano, Franggi
Alpízar Castro, Ignacio Alberto	Viales Villegas, Gustavo Alonso
Céspedes Cisneros, Nidia Lorena	Acuña Cabrera, Ivonne
Prendas Rodríguez, Jonathan	Cruickshank Smith, Eduardo Newton
Chan Mora, Carmen Irene	Segreda Sagot, Floria María
Díaz Mejía, Shirley	Núñez Piña, Melvin Ángel
Muñoz Fonseca, Pedro Miguel	Avendaño Calvo, Carlos Luis
Cascante Cascante, Óscar Mauricio	Gómez Obando, Giovanni
Masís Castro, Erwen Yanan	Alvarado Arias, Mileidy
Monge Granados, María Vita	Vargas Víquez, Otto Roberto
Solís Quirós, María Inés	Muñoz Céspedes, Wálter
Abarca Mora, Pablo Heriberto	Villegas Álvarez, Sylvia Patricia
Guevara Navarrete, José María	Volio Pacheco, Zoila Rosa
Villalta Flórez Estrada, José María	Hernández Sánchez, Silvia Vanessa
Dolanescu Valenciano, Dragos	

ÍNDICE

PRIMERA PARTE 4
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 60. 4
SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS 4
ASUNTOS DEL RÉGIMEN INTERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA 4
DICTÁMENES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE CONSULTAS DE CONSTITUCIONALIDAD..... 4
EXPEDIENTE N.° 21.336, LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO..... 4

ANEXOS 60

Presidenta Silvia Hernández Sánchez:

Muy buenas tardes, señoras y señores diputados.

Al ser las catorce con cincuenta y ocho minutos, cuarenta y dos diputadas y diputados presentes en el salón, inicia la sesión ordinaria número 61, del 8 de noviembre del 2021.

PRIMERA PARTE

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 60

En discusión y aprobación el acta de la sesión ordinaria número 60.

Discutida.

Aprobada.

SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS

No hay.

ASUNTOS DEL RÉGIMEN INTERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DICTÁMENES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE CONSULTAS DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE N.° 21.336, LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO

El dictamen de la comisión sobre consultas…, consultativa expediente 21.336, Ley Marco de Empleo Público.

De previo a iniciar la discusión de los informes de la Comisión Permanente Especial de Consultas de Constitucionalidad, esta Presidencia informa que, de conformidad con los alcances del inciso 3), artículo 146 del Reglamento, si fuere necesario la discusión de este expediente y se extiende hasta las dieciocho horas, se advierte que si no se hubiese agotado la lista de oradores faltando cinco minutos para las dieciocho horas, se suspende la discusión y se somete a votación.

Con base en lo anterior, se inicia la discusión del expediente legislativo con la explicación de los informes, en el cual se tiene un tiempo de quince minutos para su discusión, habiendo informe afirmativo de mayoría de fecha 20 de octubre del 2021 e informe afirmativo de minoría de fecha 29 de octubre del 2021.

El Informe afirmativo de mayoría se puede consultar en el siguiente enlace:
http://www.asamblea.go.cr/glcp/prov_actas/Informe%20de%20mayor%C3%ADa%20Afirmativo.%20Empleo%20P%C3%BAblico%20Exp%2021.336.pdf

El Informe afirmativo de minoría se puede consultar en el siguiente enlace:
http://www.asamblea.go.cr/glcp/prov_actas/Informe%20de%20minor%C3%ADa%20Afirmativo.%20Empleo%20P%C3%BAblico%20Exp%2021.336.pdf

Don Pablo, ¿usted está pidiendo la palabra por el orden?

Tiene la palabra el diputado Abarca Mora, don Pablo Heriberto, por el orden.

Diputado Pablo Heriberto Abarca Mora:

Diputada presidente, quería, de previo a entrar a la discusión de este importante tema, hacerle dos consultas. Entiendo entonces cuál es el procedimiento…, le consulto más bien cuál es el procedimiento a seguir: ¿se someterá a votación el primero y, de aprobarse ese informe que sugiere un texto, hay algún momento en que el Plenario se convierta en comisión para aprobar esa moción que recomienda el informe?, ¿o usted está interpretando que al aprobar el informe inmediatamente ese pasa a ser el texto que se está adquiriendo en el proyecto en discusión? Eso en la primera parte.

De ser positivo eso, yo pregunto si en algún momento habrá posibilidad de que los miembros, los diputados que no somos miembros de la Comisión de Consultas de Constitucionalidad estaríamos quedando sin derecho de enmienda; de manera que le pregunto si ese es el procedimiento que se va a seguir para tener claro cómo proceder.

Presidenta Silvia Hernández Sánchez:

Sí, diputado, en efecto con la primera pregunta, estaremos de acuerdo con el artículo 146 del Reglamento haciendo un trámite a una opinión consultiva.

En efecto, como lo he señalado al inicio de la discusión, lo primero que se somete a votación es el informe de mayoría. Una vez que se discutan ambos informes, si el de mayoría resultase aprobado por la mayoría del Plenario legislativo, se acoge con sus recomendaciones.

Si no fuese así, se somete inmediatamente el informe de minoría. Si ese es el fuese aprobado, se acoge también con sus recomendaciones, incluyendo el proceso de cada uno.

Con respecto a la segunda pregunta, recordar que en este momento lo que se está conociendo es un informe de un trámite de una opinión consultiva. Ese derecho de enmienda procesal se dio cuando se discutió el proyecto en primer debate y se dará

cuando se vuelva a someter a discusión, si se acogen los cambios, nuevamente en primer debate.

Don Wálter, ¿usted está pidiendo la palabra por el orden?

Diputado Wálter Muñoz Céspedes:

Gracias, presidenta.

Yo quiero sumarme a la confusión de que este informe afirmativo de mayoría que viene de la comisión sufrió cambios al eliminar un párrafo que no le compete a esa comisión, por lo cual se convierte en un texto sustitutivo, y como tal no se puede someter a una discusión tomando en cuenta de que ya no es el mismo proyecto que se aprobó en primer debate.

De manera que eso tiene que estar claro desde el inicio para quienes no compartimos lo que ahí se menciona. Eso llevaría a serios vicios de procedimiento y a una extensión de la potestad de lo que la comisión realmente tiene y que, al final, procedió con algo que no le compete, de acuerdo a la competencia.

Gracias, presidenta.

Presidenta Silvia Hernández Sánchez:

Don Pablo, por el orden.

Diputado Pablo Heriberto Abarca Mora:

Sí, presidente, es que talvez es para interpretar correctamente lo que usted me acaba de responder.

¿En principio, entonces, sí podrían los diputados que no fuimos miembros de la Comisión de Consultas de Constitucionalidad presentarle mociones al texto o no?

Es que la interpretación es indispensable para mí, para saber cómo procedemos. Si cuando se vota el de mayoría y se acoge ese texto, tiene que haber algún momento en el que el Plenario se convierta en comisión para acoger ese texto, o si es que usted está interpretando que al acogerse simplemente ese texto pasa a ser el texto en discusión y, entonces, eso tiene que quedar claro para que procedimentalmente podamos interpretarlo de manera correcta.

Presidenta Silvia Hernández Sánchez:

Sí, voy a insistir, diputado Abarca. El procedimiento legislativo que se va a seguir el día de hoy para realizar la modificación y el contenido se está regulando claramente en lo que ya establece el Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa, y esta

Presidencia procederá a aplicarlo en su literalidad como se ha hecho hasta el momento.

En virtud del principio que existe de inderogabilidad singular de las normas del Reglamento, el artículo 234, no se van a inventar, no se pueden inventar nuevos procedimientos o aplicar otros diferentes a los indicados expresamente en estos casos por el propio Reglamento de la Asamblea Legislativa.

El tema con la consulta particular o el tema de las consultas de constitucionalidad, como lo indiqué al inicio, está regulado en el artículo 146 del Reglamento y esa es la norma literal que estamos aplicando en el presente caso.

En este momento, no es posible dar ningún proceso al que usted está llamando derecho de enmienda, porque ese proceso ya se agotó en la discusión de primer debate que tuvo este expediente.

De hecho, si revisamos lo señalado por la Sala, no se encontraron literalmente… En otra ocasión para este mismo tema ya se indicó, leo textualmente, no se lesionó el derecho de enmienda al impedir que los legisladores formularan mociones de fondo relativas a aspectos distintos a las modificaciones sugeridas a la comisión. En consecuencia, se somete en este momento, pasamos a someter a discusión los textos que han sido emanados de la propia Comisión Permanente Especial de Consultas de Constitucionalidad, iniciando con los informes presentados, existiendo dos en este momento, donde cada uno de los diputados podrá explicar el texto hasta por quince minutos, para posteriormente someterlos a una discusión del informe.

El informe afirmativo de mayoría de los diputados Ana Lucía Delgado Orozco, Guido Pérez, Cruickshank Smith, y el informe de minoría el diputado Muñoz Fonseca.

Inicia la discusión de los expedientes, hasta por quince minutos.

Vamos a proceder a la presentación de los informes. En este caso, serían los diputados Delgado Orozco, Guido Pérez, Cruickshank Smith y Muñoz Fonseca.

Doña Ana Lucía, ¿usted está haciendo presentación de informe?

Empieza la presentación del informe por los diputados Delgado Orozco, Guido Pérez y Cruickshank Smith.

Hasta por quince minutos, doña Ana Lucía.

Diputada Ana Lucía Delgado Orozco:

Muy buenas tardes, señora presidenta, y muy buenas tardes, señores diputados y diputadas.

Después de darse a conocer los alcances de la integralidad del voto 2021 17098, nos abocamos los diputados y diputadas que integramos la Comisión Permanente Especial de Consultas de Constitucionalidad a revisar y estudiar cada uno de los elementos que nos aportaba el Tribunal Constitucional para mejorar y llevar a vida jurídica la Ley futura Marco de Empleo Público.

La Comisión sobre Consultas de Constitucionalidad ha actuado apegada a su mandato, que se encuentra resguardada en el artículo 146 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, la cual es importante tener cerca y revisarla cuando entremos en esta discusión el día de hoy.

Y, en este sentido, conviene subrayar el voto 1800-2005 de la Sala Constitucional que subraya de forma extendida cuál es la competencia de la Comisión Permanente Especial de Consultas de Constitucional, que es catalogada por muchos como una competencia sui generis, ya que no es el accionar de una comisión normal, ordinaria o especial de esta Asamblea Legislativa.

Esta competencia de la comisión que señala este fallo de la Sala Constitucional establece que puede conocer y analizar los efectos, los efectos de la resolución de la Sala Constitucional y, para ello, puede hacer modificaciones, supresiones o adiciones que resulten consecuencia, que resulten en consecuencia de la opinión emitida por este órgano especializado en derecho constitucional.

Lo que no podemos hacer como comisión de consulta es extendernos más allá de lo resuelto en la integralidad de la sentencia de la Sala Constitucional. Y así, lo primero que debemos acotar, que me parece fundamental y da respuesta a muchos diputados, es que la Sala Constitucional resuelve por unanimidad que no se encontraron vicios de procedimiento legislativo, lo que fortalece, por un lado, el procedimiento parlamentario dispuesto en la Asamblea Legislativa en torno a esta iniciativa. De ahí, la recomendación de no retrotraer el conocimiento de este proyecto a una etapa previa al conocimiento del Plenario legislado.

Aunado a ello, la Sala no encontró inconstitucionalidad sobre el artículo 2, que es el que dispone el alcance propiamente de la ley, y eso es importante ponerlo sobre la mesa, porque donde sí encontró inconstitucionalidad fue sobre algunos efectos directos que se dimensionaron en el desarrollo del voto de más de setecientas páginas, porque el voto, necesariamente, no puede leerse de forma desagregada, tiene que leerse en su integralidad y sería un error por parte del diputado solamente enfocarse en el por tanto y no en la integralidad de la sentencia.

En virtud del control concentrado de constitucionalidad existente en nuestro país y las especiales características que el proceso de consulta constitucional contempla, es de mérito indicar que los efectos directos del mismo se ven reflejados en los cambios que se recomiendan en el informe de mayoría que está conociendo este Plenario. Y estas modificaciones se ven reflejadas únicamente en los artículos abordados en el análisis realizado por la Sala.

Se asume la necesidad de aclarar, por medio de una salvaguarda que sugiere el mismo voto, que las competencias de dirección y reglamentación creadas en esta ley marco en un órgano del Poder Ejecutivo, como subraya la misma Sala Constitucional, vació el contenido del principio de separación de poderes, así como el de autonomía referidas a las municipalidades, Caja Costarricense de Seguro Social y universidades públicas, al crear una rectoría del sistema general de empleo público en manos de Mideplán, una rectoría incluso por encima y por eso se vacía en estos principios de los restantes poderes de la República, el Tribunal Supremo de Elecciones, las universidades estatales, la Caja y las municipalidades.

Recordemos que el voto señala que no es inconstitucional que el legislador someta a toda la Administración Pública a una ley marco de empleo público, siempre y cuando observe rigurosamente los principios de separación de poderes y no vacíe los contenidos de autonomía que el derecho de la Constitución le ha otorgado a algunas instituciones y sobre eso queda acotada de manera clara y contundente la competencia de la Comisión de Consultas de Constitucionalidad, que no se puede arrojar el debate de otros temas que no vinieran referidos en la integralidad de esta sentencia.

Y en este sentido deseo destacar esta línea argumentativa de la resolución constitucional, abro comillas, “en el caso de los servidores administrativos básicos auxiliares que no inciden sobre las competencias exclusivas y excluyentes ni funciones administrativas necesarias para el cumplimiento de éstas cada poder del Estado y ente debe definir de forma exclusiva y excluyente cuáles de éstas puedan estar sometidas a la potestad de dirección, por ello con base en el principio de independencia de poderes o funciones y los grados de autonomía garantizado constitucionalmente a cada ente corresponde de manera exclusiva y excluyente a sus máximos órganos llámese Corte Plena, Consejo Superior del Poder Judicial, Tribunal Supremo Elecciones, consejos universitarios, rectorías, junta directiva y Presidencia de la Caja Costarricense del Seguro Social, concejo y alcaldes municipales señala la Sala de forma textual establecer cuáles son esos servicios administrativos básicos auxiliares comunes y similares a toda la administración pública que sí estarían sometidas a la potestad de dirección y reglamentación del Poder Ejecutivo”, cierro comillas.

Esta salvaguarda, la comisión en este informe de mayoría que la recomienda este plenario la traslada al texto considerando que es una redacción clara y precisa de la intención del legislador de crear un cuerpo normativo con el imperativo constitucional de establecer un régimen de empleo público que sea coherente, equitativo, transparente y moderno y así determinado en el artículo primero de esta iniciativa de ley.

Esta salvaguarda que se establece a lo largo de este texto en artículos muy puntuales perfectamente pudo haber sido establecido en un único artículo, sin

embargo, para mayor claridad se esboza de manera específica para que el operador de la norma tenga certeza de esos alcances.

Se pretende el resguardo del principio constitucional de separación de poderes gracias a la independencia funcional propia que implica cada uno de estos, independencia que les permite la determinación del régimen de empleo y las competencias administrativas correspondientes de conformidad con lo que resolvió la misma Sala Constitucional.

Aunado a lo anterior la intención en el texto que se propone en el informe rendido porque la comisión no aprueba texto sustitutivo y abre la oportunidad a todos los diputados y diputadas para que presenten derecho de enmienda en el trámite de discusión de la Comisión de Consultas de Constitucionalidad lo cual no ocurrió no ocurrió solo se presentó una única moción que es la que viene adjunto a este informe es disminuir las distorsiones generadas por la fragmentación en un contexto de eficacia y eficiencia.

Y sobre esta línea quiero citar también de este mismo voto de la Sala Constitucional un breve párrafo, y abro comillas, “no es inconstitucional que el legislador someta a toda la Administración Pública una ley marco de empleo público siempre y cuando observe rigurosamente los principios, se reitera una vez, más de separación de poderes y no vacíe de contenido los grados de autonomía que el derecho de la Constitución le otorguen a las universidades del Estado, a la Caja Costarricense del Seguro Social y municipalidades”, cierro comillas.

Dentro de los agravios admitidos y argumentados por los consultantes con los principios y normas constitucionales indicadas como vulneradas en el texto aprobado en primer debate la Sala Constitucional evidenció al Parlamento el necesario resguardo a la autonomía de Gobierno, lo que junto a la administrativa le asegura un estatus diferenciado entre las entidades descentralizadas por servicio y el Tribunal Constitucional lo dispone reseñando lo indicado por la misma Constitución Política y en este sentido vale la pena conocer el voto 20174797, que desarrolla precisamente el alcance de las autonomías que fue vaciado al crear una potestad de dirección en el Poder Ejecutivo en manos de Mideplán por encima de los poderes de la República y estas autonomías.

En síntesis es importante acotar que el dictamen de mayoría de la comisión se enmarca en las competencias que tiene según el artículo 146 del reglamento de la Asamblea Legislativa que ha sido claramente desarrollado en el voto 1800 2005 en la misma Sala Constitucional y que en este sentido la comisión concluye que la Sala Constitucional resolvió en todos sus extremos la consulta formulada y que recomienda, número uno a este plenario legislativo acoger en todos sus extremos la resolución emanada por la Sala Constitucional, mediante voto 2021 17 098.

Dos, recomendar al Plenario legislativo, al amparo del voto analizado de la Sala Constitucional, adoptar el texto referido que modifica los artículos declarados

inconstitucionales, o bien, que devengan como efecto directo de tal declaratoria al texto del expediente 22.336, en el marco de la integridad de la sentencia del tribunal constitucional.

Y tres, recomendar que, una vez que se apruebe este informe, este dictamen en el Plenario legislativo, la Presidencia pueda realizar las consultas obligatorias a los entes y órganos que fueron reseñados en el informe del Departamento de Servicios Técnicos, en el marco del trámite de esta comisión.

Y una vez que finalice dicho plazo, como se establece en el mismo artículo 146 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, pueda ser trasladado en el primer lugar del capítulo de los primeros debates, para que se pueda tener nuevamente la discusión sobre aquellos efectos no reseñados de manera directa, que es la competencia propia por parte de la Comisión de Consultas de Constitucionalidad, de conformidad con el mismo trámite que señala el Reglamento para estos proyectos de ley.

Muchas gracias, presidenta.

Presidenta Silvia Hernández Sánchez:

Si no hay nadie más en el informe de mayoría, para la explicación del informe, continuamos con la explicación del informe afirmativo de minoría del diputado Muñoz Fonseca.

Hasta por quince minutos, don Pedro.

Diputado Pedro Muñoz Fonseca:

Sí, muchas gracias. Muy buenas tardes.

He escuchado con atención la exposición de la diputada Ana Lucía Delgado. Me referiré a algunos puntos mencionados por ella; sobre todo, quiero hablarles a los compañeros diputados que no estuvieron en la comisión, que no son miembros de la comisión, quiero hablar sobre los vicios de procedimiento para efectos de una consulta de constitucionalidad por el procedimiento que estaríamos presentando oportunamente y, sobre todo, quiero contarles a los costarricenses, porque aquí estamos legislando a sus espaldas, utilizando el procedimiento más expedito cuando el asunto requiere otro procedimiento distinto.

Soy miembro de la Comisión de Consultas de Constitucionalidad, representando al Partido Unidad Social Cristiana. Presenté un dictamen de minoría afirmativo.

¿Afirmativo?, me preguntaba aquí la diputada María Inés Solís. Afirmativo, porque definitivamente es necesario actuar afirmativamente en relación con lo que plantea la Sala Constitucional, no nos podemos quedar cruzados de brazos.

De minoría, porque no estoy de acuerdo con el procedimiento utilizado por la mayoría, dado lo que se recomienda por el fondo, pero sobre todo dado el fallo de la Sala Constitucional. Y es que el fallo de la Sala Constitucional menciona treinta y cinco inconstitucionalidades.

Esas treinta y cinco inconstitucionalidades tienen por el peso, porque son treinta y cinco, son muchas, pero por su propio peso, tienen consecuencias directas y tienen consecuencias indirectas; o sea, fue tan malo el brete que hicimos aquí en la Asamblea Legislativa que la Sala se lo trae abajo, marca treinta y cinco inconstitucionalidades que tienen consecuencias directas, pero que necesariamente tienen otras consecuencias indirectas. Basta con leer el fallo para saber que eso es así.

La Sala no le dicta a esta Asamblea Legislativa cuál es el procedimiento que se debe seguir. La Sala considera que, por lo menos, esta Asamblea Legislativa tiene que saber cuál es el procedimiento que se debe seguir, dadas las tortas que nos jalamos aquí por la cabezonada de la fracción de Gobierno y sus cómplices del Partido Liberación Nacional, Restauración Nacional y Nueva República.

Son tantas las jaladas de torta que las consecuencias de esas tortas tienen consecuencias directas y tienen consecuencias indirectas. Por eso, como miembro de la comisión, para mí era imposible mocionar, diputada Delgado Orozco, porque era obvio que había un montón de consecuencias indirectas; entonces, no se podía mocionar en la comisión.

Lo único que se podía hacer era recomendarle al Plenario que, dado el ornitorrinco jurídico que hicimos aquí y las inconstitucionalidades marcadas por la Sala Constitucional, con efectos directos y con efectos indirectos, lo único que se podía hacer, dada la jurisprudencia vinculante de la Sala Constitucional, era o abrir este Plenario a comisión para entrarle a ese entuerto o devolver, o devolver el proyecto a la comisión originaria, la Comisión de Gobierno y Administración. Por eso, no se podía ejercer el derecho de enmienda ahí, diputada y compañeras y compañeros, y costarricenses.

Y por eso, además, ninguno de ustedes, los que no están ahí, en el procedimiento que acaba de ser confirmado por la presidenta de la Asamblea Legislativa tampoco van a tener ustedes el derecho de enmienda, porque nos van a obligar a votar sí o no el dictamen y después no van a obligar o votar sí o no en el primer debate.

A pesar de que lo que está proponiendo la Comisión es arreglar el proyecto, según las consecuencias directas y las indirectas que resultan del fallo.

He de decir además que la moción que fue aprobada por la mayoría no fue subida al fallo, digo, al sitio de la Asamblea Legislativa, sino a las siete de la noche del día anterior que sesionó la Comisión de Consultas de Constitucionalidad, de nuevo legislando de espaldas al pueblo de Costa Rica.

Pero es que la mayoría no leyó el informe jurídico del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos, AL-DES-CONS-002-2021 del 18 de octubre, que contiene un apartado que describe el rango de acción que tiene la Comisión Permanente Especial de Consultas de Constitucionalidad, este criterio es anterior a la moción.

A continuación, cito los aspectos más importantes de ese criterio, ese criterio cita la vinculante resolución de la Sala Constitucional 12.016 del 2010 de las doce cuarenta y seis horas del 9 de julio del 2010, (comillas) “Se reitera entonces que la comisión ha de estarse solamente a lo declarado como inconstitucional recomendando su modificación o su presión únicamente no puede incorporar aspectos no consultados so pena de ser declarados como vicio de procedimiento.

Puesto que ha de recordarse que el procedimiento que se sigue resulta ser eminentemente especial, es un proyecto que ya recibió primer debate y la voluntad expresa del Pleno en ese sentido.

El introducir otras temáticas implica el vedar el ejercicio del derecho de enmienda y discusión, tal y como lo indica la Sala Constitucional, en el siguiente caso que resulta esclarecedor al respecto: (comillas) “En tal sentido existe vicio sustancial en el procedimiento al incluir en el informe de la Comisión Permanente Especial sobre Consultas de Constitucionalidad, aprobado por el Plenario, materias sobre las cuales la Sala no hizo objeción de constitucionalidad, con lo que sí pide a los diputados ejercer el derecho de enmienda, toda vez que sobre ese cambio al estar en el capítulo de primeros debates no es posible ejercer ningún tipo de moción para introducir modificaciones.

En estos casos no se aplican los artículos 137 y 138 del Reglamento de la Asamblea Legislativa con lo que se legislaría sobre una materia en el que le está vedado a los diputados la posibilidad de introducir modificaciones” (cierro comillas).

Viene la cita: Sala Constitucional, voto número 12.026-2010, se comprende ello así en el tanto, dice Servicios Técnicos, el dictamen de esta comisión adjunta la propuesta de mejora del texto en lo declarado inconstitucional, de ser que exceda su facultad no se habilita el conocimiento de mociones de fondo en razón de dicha adición.

Léase que la Sala Constitucional, tal y como se citó supra, solamente permite reconocer y recomendar sobre los efectos directos de la resolución.

Si de la opinión de la Sala se derivan efectos indirectos deben discutirse en el Plenario legislativo, dado que se requiere que actúe como comisión general, o remita el proyecto de ley a la comisión dictaminadora, vía artículo 154 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, en cualquiera de los debates.

Lo que se propone en el dictamen de mayoría, claro que tiene que ver, diputada Delgado Orozco, con temas que están en la resolución, hay otros que no están y de eso me voy a referir después también.

Pero los que sí están tienen efectos indirectos y al tener efectos indirectos no puede ser esto, venirlo a votar como tirar una moneda al aire, sí o no, al tener efectos indirectos necesariamente debió haberse utilizado un procedimiento menos expedito, donde hubiéramos tenido la posibilidad de debatir lo que aquí se está discutiendo, porque hay cosas que están en el dictamen afirmativo de mayoría que nunca se han discutido, que nunca fueron parte de mociones, que nunca hubo contradictorio, que nunca hubo un debate, que nunca fueron consultadas a la Sala Constitucional también.

Y entonces, cómo es que vamos a venir a cambiar el sistema jurídico de Costa Rica sin que haya habido una discusión, sin que haya habido un debate y sin que haya habido espacio para el derecho de enmienda.

Quiero decir, además, que esto que estoy diciendo ahora lo dije en la Comisión, no me lo estoy inventando ahora a última hora, es decir, desde que arrancó la sesión de la comisión yo advertí que me iba a oponer por el procedimiento de la manera como se estaba actuando, incluso presenté una apelación.

Esto lo menciono para efectos de la acción…, no, para efectos de la consulta de constitucionalidad que estaríamos presentando, es decir, el vicio de procedimiento fue, señora presidenta, debidamente en tiempo y forma presentado y argumentado en la comisión.

Lo que pasa es que la arrogancia se ha mantenido en el trámite de todo este procedimiento, tanto en la comisión como en el Plenario, como ahora en el trámite ante la Comisión de Consultas de Constitucionalidad, y ahora aquí, en el Plenario.

Acuso el vicio procedimiento en este momento, de nuevo, una vez más, para efectos de esa consulta de constitucionalidad por el procedimiento que estaríamos haciendo.

Algunas perlas de estas…, a estas me referiré más adelante cuando, con más profundidad, cuando nos refiramos por el fondo.

Se introduce una coletilla en varias partes del proyecto. En esa coletilla, se incluye al Poder Legislativo, se incluye a los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa, y se les incluye al Tribunal de Supremo de Elecciones, al Poder Judicial, para dividir que en esas instituciones haya una parte de la rectoría que la ejerza la propia institución y otra parte de la rectoría que la ejerza el Mideplán, y que el salario global, por ende, para unos funcionarios sean incluidos, sean manejados, sean establecidos, sean gobernados por un empleo público administrado como juez

y parte por la propia institución, y otros por el Mideplán. Esa coletilla fue incluida en un montón de artículos.

Número uno, se habla de la Asamblea Legislativa cuando el fallo de la Sala de la Sala Constitucional nunca se refirió directamente sobre la Asamblea Legislativa.

Número dos, se aplica en una serie de artículos que nunca fueron cuestionados para muchas de las instituciones aquí mencionadas, pero aquí se meten para esas instituciones.

Número tres, no tuvieron el cuidado en el dictamen de mayoría de ver con más cuidado a dónde procedía esa coletilla y a dónde no procedía esa coletilla. Fue una coletilla machotera que viene a cambiar la estructura misma del ordenamiento jurídico, una coletilla que no hemos podido discutir, una coletilla que no hemos podido debatir, una coletilla que va mucho más allá de lo dicho por la Sala y que, por ende, excede las competencias de la comisión y las nuestras aquí en el Plenario. Pero de eso, de ese detalle en específico me referiré más adelante.

Esto que dicho explica por qué presenté un dictamen de minoría afirmativo y más adelante, además, explicaré por qué votaré en contra de ese dictamen.

Muchas gracias.

Presidenta Silvia Hernández Sánchez:

De esta forma, concluimos con la presentación de los informes producto de la Comisión Permanente Especial de Consultas de Constitucionalidad.

A partir de este momento, inicia la discusión del informe por el fondo, en el cual cada diputado y diputada puede hacer uso de la palabra hasta por diez minutos.

No hay cuórum. Corre el tiempo reglamentario, veintiocho diputadas y diputados presentes en el salón a partir de este momento.

Se reanuda la sesión. Treinta y nueve diputados y diputadas presentes en el salón.

Tiene la palabra la diputada Vega Rodríguez, doña Paola, hasta por diez minutos.

Y el diputado Dolanescu, Dragos Dolanescu, le está cediendo sus diez minutos, para un total, don Hugo, de veinte minutos, por favor.

Diputada Paola Vega Rodríguez:

Muchas gracias, señora presidenta.

Finalmente, nos enfrentamos a esta decisión tras haber estado esperando qué nos decía la Sala Constitucional. Y lo primero que yo quisiera aquí decir, antes de entrar en el detalle de los informes que nos toca votar hoy, es que qué actitud más arrogante ha habido por parte de los defensores de la Ley de Empleo Público de no reconocer en todos sus extremos lo que significa, lo que nos dice la Sala Constitucional.

Cuando salió el fallo de la Sala, yo esperaba humildad, esperaba un reconocimiento de un error, esperaba un mea culpa, esperaba, además, que entendieran que todo lo que decíamos en la comisión, intentando resguardar la constitucionalidad de muchos artículos del proyecto, era lo correcto. Pero como en un mundo paralelo y como en una distopía la actitud fue la contraria.

Vinieron aquí y están aquí hoy también, a estas alturas, ridiculizando, menospreciando, banalizando lo dicho por la Sala, como si la Sala no hubiera encontrado nada malo. No, no, lo que encontró la Sala fueron unos detallitos, dicen, y celebran, como si fuese de celebrar, que no encontró vicios de procedimiento.

A mí me avergüenza, o sea, un político o una política que no encuentre en ese fallo histórico de la Sala un motivo de vergüenza sobre lo que hizo este Parlamento, sobre lo que hicieron otros, porque no fuimos todos, de verdad es un político que no cree en la democracia, es un político que no cree en las bases esenciales que resguarda al Carta Magna costarricense.

Y son buenos hoy para denunciar lo que pasa en otros países, pero muchas veces no ven que con este tipo de proyectos mal hechos y con este tipo de arrogancia política con la que trabajan las cosas, están caminando el país, nuestro país más cerca de lo que criticamos que a lo que aspiramos, y eso es peligroso.

Me atrevo a decir que este fallo de la Sala ha sido el que más inconstitucionalidades ha encontrado en un proyecto de ley desde que yo tengo, por lo menos, conocimiento de lo que ha hecho esta Asamblea Legislativa; inconstitucionalidades, además, de fondo, de temas medulares, de temas que son columna vertebral de un Estado social de derecho, no eran nimiedades.

Es que nos advertía la Sala que se estaba socavando la separación de poderes, que se estaban socavando las autonomías constitucionales, que se estaban irrespetando, básicamente, los principios esenciales de lo que es un Estado social de derecho, y unánime, además.

Yo no sé hace cuántos fallos de la Sala en proyectos de ley de tramitación de este Parlamento han venido con ese nivel de unanimidad, donde todos los magistrados, todos, se ponen de acuerdo y dicen: esto que nos trajeron aquí es una aberración, porque ese es el resumen de lo que dice el fallo de la Sala. Esto, diputados, que ustedes intentaron hacer es una aberración.

Entonces, han sido muy cautelosos en dejar que pase el tiempo, en minimizar lo que dijo la Sala y en venir aquí a darse golpes en el pecho diciendo: no, pero no encontraron errores.

Ah bueno, si para ustedes intentar violentar la independencia de poderes no es un error, pucha, qué carebarrada, ¿verdad?, qué carebarrada venir a defender eso así; o si para ustedes el hecho de que la Sala les diga: intentaron socavar las autonomías de instituciones como las universidades públicas no es grave, de verdad yo no sé cómo se ven al espejo con la conciencia tranquila en las mañanas.

Es que por lo menos un mea culpa, por lo menos reconocer que este fallo de la Sala, básicamente, respalda lo que muchos advertimos durante la discusión y los delata, le delata a ese grupo de promotores a ultranza a esta Ley de Empleo Público contra cualquier vestigio de Estado social de derecho, les delata como unos ofensores de la democracia, porque eso fue lo que intentaron hacer.

Intentaron ofender la democracia a toda costa, algunos por ego, otros por ganar convencioncillas internas de poca monta, porque les importaba más una convención interna de un partido que el Estado social de derecho, otros por salir a recibir el aplauso de grupos de medios de comunicación, que encuentran un éxtasis en que los medios de comunicación les aplaudan, que deberían de trabajarlo en terapia, porque realmente es preocupante esa necesidad que tienen de que ciertos periódicos les dediquen titulares.

Porque eso de dio en la discusión de empleo público, hubo diputados que condicionaron su voto a cambio de que ciertos periódicos de circulación nacional les dieran una portada en el periódico. Y esa portada en el periódico se la consiguieron políticos, así funcionó, así funcionó empleo público.

Pero, bueno, pasando al tema de que sí hay cosas muy graves en este fallo, quiero decir…

Luego les cuento la historia con nombres y apellidos, en otra ocasión, lo dejo a la expectativa, lo dejo a la expectativa. Porque así se mueven las cosas: los políticos llaman a los dueños de los medios de prensa y les dicen, conseguime una portada para fulanito, que fulano no vota si no le dan la portada, porque está en media convención y quiere ganar la convención. Entonces, el medio consigue la portada y así funciona, así funciona.

Pero, bueno, lo que hace la Comisión de Consultas con este voto de la Sala es igual, es arrogante. La Comisión de Consultas hace primero una lectura totalmente pueril del voto de la Sala. Básicamente, cree que solo puede cambiar lo que señala la Sala con puntos y comas, y que no puede hacer una revisión integral del texto, acotándose a lo que señala la Sala. Es como una visión bastante limitada de los alcances que finalmente puede tener una comisión de consultas.

Omite además de manera muy ventajosa para los defensores de este proyecto la línea constitucional que sí es criticable y es tímida que ha mantenido la Sala de no atreverse a decir que un artículo es inconstitucional y hablar de la inconstitucionalidad por los efectos, esto no debería estarlo haciendo la Sala pero lo está haciendo, y lo hizo un plan fiscal y lo vuelve a hacer acá.

Entonces, no es cierto lo que ha dicho aquí la diputada que expuso el dictamen de mayoría de que la Sala no encuentra inconstitucionalidades en artículos como el dos y el tercero que son el de ámbito de cobertura y exclusiones, claro que las encuentra, porque básicamente si se lee con objetividad el fallo de la Sala la Sala dice que estos artículos si se aplican no son inconstitucionales no son constitucionales en el tanto no los apliquen, y ni siquiera ese trabajo de cruzar articulados para verificar que tuvieran una integralidad, una hilaridad, una línea discursiva además coherente se hizo en la comisión de consultas.

Hay un montón de minuciosidades en las que precisa la Sala que son omitidas por la Comisión de Consultas, por ejemplo, en la Comisión de Gobierno y Administración señalamos yo no sé cuántas veces que el régimen académico era tan particular el régimen universitario perdón era tan particular que tenía que hacerse todo con buena letra, porque tenía un montón de subregímenes adentro que no todo podía dividirse entre académico y docente, la Sala lo vuelve a decir en este fallo y nos señala la inconstitucionalidad de varios incisos porque por ejemplo no incluyen trabajadores de acción social, de investigación y de cultura de las universidades, ¿qué hace la comisión de consultas con eso?, lo ignora olímpicamente o no se leyeron el fallo completo o se saltaron algunas hojitas o escogieron cuáles les servían más y cuáles no, pero esas minuciosidades en las que detalla las sala que básicamente son el sustento de porqué la autonomía universitaria es tan diferente y tan particular la Comisión de consultas hace lo mismo que hizo la Comisión de Gobierno de Administración si te vi no me acuerdo y las omite.

Entonces tampoco es cierto que la Comisión de Consultas se avocó a hacer una lectura integral del fallo de la Sala y a resolver todo lo que señalaba inconstitucional directamente porque no estoy hablando de esos artículos donde dice inconstitucionalidad por sus efectos estoy hablando de señalamientos concretos que la Sala hizo y que la comisión omitió totalmente así que este trabajo no está arreglado ¿y eso qué quiere decir?, que aquí estamos botando la plata de todas las y los costarricenses básicamente, porque una vez que este proyecto se vote, se va a volver a ir a la Sala y la Sala va a volver a decir lo mismo que ya dijo y que los miembros de la Comisión de Consultas omitieron.

Esta coletilla mal hecha y metida a la fuerza con un copy page en donde quepa, en cualquier artículo, que le dicen salvaguarda pero eso está muy lejos de ser una salvaguarda refleja un trabajo chambón, perezoso y mediocre por parte de la comisión.

Básicamente lo que la comisión dijo bueno no nos da la gana arreglar ese trabajo vamos a meter este proyecto a toda fuerza y diseñamos una coletilla mal hecha y la copiamos y la pegamos en diversas partes del texto quepa no quepa, no nos importa, esto es digamos si esto fuera un trabajo universitario lo devuelven definitivamente lo devuelven porque es básicamente meter retazos ahí a donde quepan y pensar que con esa coletilla mal hecha se va a arreglar todo, que se vana a arreglar treinta y cinco inconstitucionalidades de la magnitud de las que señaló la Sala.

Y tiene este informe o este texto sustitutivo que nos da la Comisión de Consultas unas trampitas, unas trampitas divinas que le quieren ver la cara de tonto a sectores como el movimiento universitario.

A mí me duele mucho no ver al sector universitario estudiando ese texto sustitutivo pero quiero advertirles que si no son excluidos del artículo dos y tres que fue lo que peleamos en la comisión o sea el de ámbito de cobertura y el de exclusiones básicamente ustedes no son excluidos por más que les hayan metido esa coletilla, entonces, les están dando atol con el dedo las universidades siguen adentro no solamente porque no estaban metidas en el artículo dos y tres de exclusiones las universidades y todos los entes con autonomía, la Caja, etcétera.

Pero además porque en esa coletilla mal redactada inventaron un nombre genérico que dice los entes públicos con autonomía de Gobierno organizativa, y en ese saco de entes públicos como autonomía de Gobierno administrativa meten todo, cuando ya sabemos y fue lo primero que debería haber quedado claro tras el voto de la Sala cada entidad de estas tiene su particular autonomía, autonomías con distintos alcances, por ejemplo, la de la Universidad tiene autonomía funcional, financiera y aquí nada más están hablando básicamente de la administrativa, entonces esto es una trampa a todas luces que seguramente fue redactado por el Rasputín aquel que decía que la autonomía universitaria era un mito urbano y que creo que es cliente frecuente muchos de los despachos de esta Asamblea Legislativa.

Si eso no se arregla y si esa coletilla queda así básicamente deja inclusive abierta la posibilidad de que el Poder Ejecutivo defina luego estos alcances, entonces no sigan que arreglaron lo que señaló la Sala porque no es así.

Algo grave y que me imagino que muchas personas van a querer que hoy se pase por alto, artículo 23 inciso g), cláusula de objeción de conciencia se mantiene incólume y con todos los puntos y comas del primer texto en este texto que se va a votar hoy, la objeción de conciencia esta cláusula nefasta, violadora de derechos, que perpetúa desigualdades que es un aval a la discriminación, sigue incólume en este proyecto; o sea que cualquier persona que le dé el voto al proyecto de empleo público está dándole el voto a la acción de discriminar en el Estado.

Porque una cosa es que la Sala diga que no es inconstitucional y otra cosa es que violente derechos. Y aquí todos los criterios que han llegado de quienes ejercen la

aplicación cotidiana de los derechos humanos, las unidades de la igualdad de género, las personas que trabajan con poblaciones indígenas, personas que trabajan con personas trans, valga la redundancia, nos han puesto incluso ejemplos, ejemplos de cómo esta cláusula de objeción de conciencia va a dificultar el trabajo, de cómo va a dificultar el trabajo y de cómo básicamente la objeción de conciencia se convierte en un problema de límites, de colisión de derechos y de intereses.

Se contrapone a la libertad de pensamiento, se contrapone la libertad de pensamiento y de religión contra los principios de obediencia de las leyes, la igualdad y la solidaridad, y el orden público.

Generaría escenarios contrarios a un Estado social de derecho, genera una colisión de derechos con una ponderación casuística y amplia, utiliza términos jurídicos indeterminados, carece de límites, genera incerteza jurídica. Esto nos ha dicho la gente que va a tener que aplicar esa cláusula de objeción de conciencia.

Y sacrificar eso, sacrificar la atención a grupos vulnerables y grupos vulnerabilizados, por un proyecto que además hoy todavía, tras miles de textos, tras miles de mociones, tras miles de discusiones, sigue sin saber el Poder Ejecutivo cuántos rendimientos va a dar y va a seguir sin saberlo, porque lamentablemente hasta que no haya un salario global y hasta que no se empiecen a ejecutar no tenemos la más mínima idea de cuánto va a generar esto.

Lo que sí les puedo decir es que de fijo, fijo, hubiera generado más rendimientos si el Gobierno hubiera sido valiente y hubiera tasado al sector más rico de la población o no hubiera hecho todo el trabajo, desde Presidencia, para traerse abajo la Ley de Plásticos, por ejemplo. Ahí hubieran tenido muchos mejores rendimientos.

Por último, hay cosas que por más que se atendieran con el voto de la Sala eran imposibles de arreglar dados los alcances de la comisión. Se siguen perpetuando debilidades en la relación obrero-patronal en detrimento de la parte más débil. Se dejan a muchos funcionarios en una situación de vulnerabilidad e incertidumbre jurídica.

Seguimos sin saber con cuál contenido presupuestario se va a aplicar esta ley. Esta ley crea un montón de tareas, funciones, necesidad de tecnología, necesidad de remoción tecnológica que no tiene contenido presupuestario, así que puede ser inaplicable. Al Gobierno que venga no sé cómo va a hacer para aplicar esto.

Y es por esto que muchos diputados sosteníamos la necesidad de que este texto se arreglara como se debía, en la comisión dictaminadora. Que se arreglara de una forma integral y no de esta manera chambona en que se hizo, que además cercena el derecho de otros diputados a hacer enmienda, como ya se ha dicho acá.

Y una ley de empleo público nada más tenía que centrarse en eficiencia, eficacia y calidad del servicio público, y en homologar el tema salarial de forma tal que

cumpliera el principio constitucional de igual salario igual trabajo. No todos estos inventos que hicieron desde Mideplán, no la creación de este Leviatán jurídico que pone en riesgo absolutamente todas las independencias y relaciones actuales de un entramado político que sustenta un Estado social de derecho, no poniendo en riesgo las autonomías, no poniendo en riesgo la educación universitaria superior, no poniendo en riesgo poblaciones vulnerabilizadas, no mercadeando derechos humanos, como se hizo en este proyecto de ley.

Cierro para decir que, por supuesto, mi voto será negativo. Esta Comisión de Consultas, en este *fast track* que hizo no arregló nada, todo lo contrario, y este proyecto va a volver a devolverse por la Sala.

Y sí quiero decir algo. Se dice ahora que este proyecto es necesario para el desembolso del Fondo Monetario y eso es absolutamente falso. Antes de haber salido yo del oficialismo se decía, y era clarísimo, que el Fondo iba a dar el desembolso de este…, el segundo desembolso sabiendo ya, porque en ese momento no teníamos certeza de cuándo llegaba el voto de la Sala, sabiendo ya que era imposible casi que sacar empleo público este año. Y eso nos lo dijeron a nosotros.

Ahora que cambien la versión y que digan que se necesita la aprobación de este proyecto para el segundo desembolso es absolutamente falso y es inmoral.

Gracias.

Presidenta Silvia Hernández Sánchez:

Continúa en el uso de la palabra el diputado Villalta Flórez-Estrada, don José María, hasta por diez minutos.

Diputado José María Villalta Flórez-Estrada:

Gracias, señora presidenta.

Bueno, cuando uno pensaba que en la Ley de Empleo Público ya no había nada que podría sorprendernos, después de las treinta y cinco inconstitucionalidades que encontró la Sala Constitucional, más que todo porque no quisieron seguir escarbando y revisando otros temas del proyecto, porque eran más, nos encontramos este informe de la Comisión de Consultas de Constitucionalidad que pretende arreglar las inconstitucionalidades y lo que vemos es que probablemente, más bien, estaría, si es aprobado, ahondando los problemas, las inconsistencias y las inconstitucionalidades de esta ley.

Y talvez lo primero que hay que decir es que si quienes promueven esta ley hubieran escuchado las preocupaciones, los planteamientos que fueron ampliamente discutidos en este Plenario legislativo, cuando se conocieron las mociones al

proyecto de Ley de Empleo Público, probablemente no estaríamos hoy aquí discutiendo esto, porque se hubieran corregido, probablemente, muchas de las inconstitucionalidades, si no todas, señaladas por la Sala Constitucional.

Yo me di a la tarea de revisar las mociones que presentamos, que en algún momento fueron satanizadas y decían: ¿por qué presentan tantas mociones?, ¿por qué insisten en esos temas si tenemos mayoría para aprobar esta ley?

Y la conclusión es que más del ochenta por ciento de las mociones eran para corregir, buscaban corregir los puntos que después fueron señalados como inconstitucionales por la Sala Cuarta.

Si hubieran tenido un poquito menos de soberbia probablemente no hubieran tenido esas treinta y cinco inconstitucionalidades, solo la moción que se aprobó en la Comisión de Gobierno, que fue satanizada en este Plenario y en algunos medios de la prensa relativa a las universidades públicas.

Solo esa moción que hicieron todo ese escándalo y ese show, solo eso que se hubiera mantenido en el proyecto imagínense todos los recursos, el tiempo perdido que se hubieran ahorrado, porque precisamente la Sala después vino a decir, más o menos, palabras más, palabras menos lo que decía esa moción.

Pero bueno, aquí estamos, y en la Comisión de Consultas de Constitucionalidad, hay una regla sagrada que lamentablemente en este proyecto no se ha respetado y es que la Comisión de Consultas de Constitucionalidad no puede extralimitarse, no puede ponerse creativa, no puede entrar a modificar cosas que no fueron expresamente señaladas por la Sala Constitucional en las opiniones consultivas, en los votos que motivan que un proyecto llegue allí.

La Comisión de Consultas no es una comisión dictaminadora más, y pareciera, a pesar de lo claro que es eso, que en esta ocasión a los compañeros que nos rinden y compañeras que nos rinden este informe se les olvidó eso.

El informe de mayoría propone al Pleno acoger un nuevo texto que en su criterio corregiría inconstitucionalidades declaradas por la Sala.

Sin embargo, de una revisión del mismo consideramos que la propuesta va más allá de lo resuelto por nuestro Tribunal Constitucional e incluso de lo consultado.

Por ejemplo, en la mayoría de las modificaciones y artículos que presentan inconstitucionalidades declaradas por la Sala, se adiciona un párrafo que dice: se excluye de esta rectoría las relaciones de empleo de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones o labores administrativas, profesionales o técnicas que sean exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal

Supremo de Elecciones y a los entes públicos con autonomía de Gobierno u organizativas según la determinación que realice la respectiva institución.

Por el fondo, yo creo que esa frase que metieron hace más ilógico, más irracional este proyecto de ley, se suponía que se quería revertir las desigualdades que hay en el sector público y ahora abre la puerta para que haya una nueva desigualdad, ya no es solo las desigualdades salariales, y laborales entre instituciones sino que abren la puerta para que a lo interno de las instituciones se cree un nuevo régimen bicéfalo de empleo público, donde están los empleados que sí son para cumplir las competencias constitucionales exclusivas y excluyentes sea lo que sea que eso signifique, ya ustedes nos explicarán si alguien logra explicar qué se refiere con eso, cuáles sí y cuáles no.

Será que una institución puede funcionar sin el personal administrativo, por ejemplo, será que ese no se necesita para cumplir las funciones.

Qué va a pasar cuando una institución diga yo excluyo a mi personal de esta ley aplicando este artículo, y Mideplán llegue y diga: no, miren, yo no estoy de acuerdo con que usted excluya ese personal; quién va a tomar la decisión final o es que van a quedar esos dos regímenes el de Mideplán y de la institución dentro de las mismas instituciones.

No estarían con eso más bien haciendo más disparidad de regímenes de empleo público, todo lo opuesto a lo que se dice que se quiere corregir con este proyecto de ley.

Pero bueno ya tendremos tiempo de hablar por el fondo de este desastre, de este ornitorrinco que se inventaron.

En cuanto a lo que discutimos hoy aquí estrictamente la cuestión de constitucionalidad, es evidente que las modificaciones planteadas van a más allá de lo resuelto por la Sala Constitucional.

Y de las potestades que tiene la Comisión de Consultas, por las siguientes razones, nótese que la coletilla adicionada a varias de las disposiciones declaradas inconstitucionales por la Sala incluye al Poder Legislativo, incluyen a la Asamblea Legislativa y en artículos también más bien sacaron, excluyeron a la Contraloría, a la Defensoría de los Habitantes.

Pero yo les tengo que decir, se los puedo decir con conocimiento de causa, porque nosotros redactamos esa consulta de constitucionalidad, en ninguna parte de consultó nada de la Asamblea Legislativa, en ninguna parte se consultó nada de la Asamblea Legislativa, y por varias razones no se hizo eso, por varias razones no se consultó nada de la Asamblea Legislativa, ni siquiera consta en el expediente un criterio de la Asamblea Legislativa pidiendo que la excluyan.

Las administraciones de la Asamblea Legislativa históricamente han sido alineadas con el Poder Ejecutivo, y obviamente hay un riesgo que alguien interprete malintencionadamente que al querer los diputados excluir a la Asamblea Legislativa queremos obtener algún tipo de beneficio particular.

Entonces, nunca se consultó nada de la Asamblea Legislativa y se inventaron entonces aprovechar la opinión consultiva de la Sala para excluir también a la Asamblea y dicen que eso es un efecto indirecto, pues, ahí ustedes tienen la jurisprudencia de la Sala que dice claramente que los efectos indirectos de la opinión consultiva, lo que…, para atenderlo integralmente debe el proyecto volver a Comisión o abrirse el Plenario a comisión general.

Pero en este caso no estamos hablando de un efecto indirecto, es un cambio nuevo de fondo, es una discusión de fondo si debe o no debe excluirse la Asamblea Legislativa, algunos podrían defender que sí, otros que no, pero es un tema que nunca se consultó, es un tema nuevo, de fondo que se inventaron y que lo metieron.

Y en otros artículos, como el 37, además aprovecharon para sacar, más bien, a la Contraloría y a la Defensoría de los Habitantes, que ni siquiera la Defensoría es un órgano de rango constitucional.

¿Cómo se inventaron eso no sabemos? Pero el tema del procedimiento va por ahí, va por ahí.

Si la Comisión de Consultas quiere meter cambios nuevos, sí tiene que devolver el proyecto a comisión, sí tiene que abrirse el Plenario a comisión, porque son cambios nuevos que no se han discutido, que no se consultaron, que no eran parte de la opinión consultiva. Y entonces sobre esos cambios por supuesto que sí tendrían derechos los diputados y diputadas a mocionar. Ese es el tema aquí.

La Comisión de Consultas puede recomendar un texto que corrija lo que dijo la Sala, pero si se van a hacer otros cambios, ya sea por conexidad o por criterios de oportunidad, tiene que devolver el proyecto a comisión para que pueda haber derecho de enmienda y debate legislativo. Y eso no se respetó en este caso.

Presidenta Silvia Hernández Sánchez:

Veinticuatro diputadas y diputados presentes en el salón. No hay cuórum.

Corre el tiempo reglamentario a partir de este momento.

Se reanuda la sesión, cuarenta diputados y diputadas presentes en el salón.

Continuamos con el uso de la palabra, por el fondo, continuando con la diputada Solís Quirós, doña María Inés, hasta por diez minutos.

Continúa en el tiempo de la diputada Solís Quirós, el diputado Muñoz Fonseca, hasta por veinte minutos, y en el tiempo que le corresponde a él, hasta por veinte minutos.

Diputado Pedro Muñoz Fonseca:

Gracias, señora presidenta. Y si el diputado José María Guevara Navarrete también me los iba a dar, si aparece para confirmarlo, me lo suma.

Aquí está, José María. Entonces, si me lo suma, porfa.

Presidenta Silvia Hernández Sánchez:

El tiempo del diputado Guevara Navarrete también se contabiliza, para que se tome nota, hasta por treinta minutos. De esta forma, concluyendo con el tiempo que se le puede ceder.

Adelante, señor diputado.

Diputado Pedro Muñoz Fonseca:

Muchas gracias, señora presidente, y a los compañeros de fracción, muchas gracias, también.

De un pecado original, luego surgió un pecado capital, no original. El pecado capital, siempre lo dijimos, era que el Mideplán fuera el rector de todo el empleo estatal y no nos hicieron caso. Lo advertimos en la comisión y lo advertimos aquí en el Plenario. Y para peores, aquí en el Plenario votamos a favor la moción de reiteración número 80 del Partido Liberación Nacional, para hacer el pecado original aún más grande.

Viene la Sala y, en efecto, confirmó el pecado original, y ahora para arreglar el pecado original, el dictamen de mayoría de la Comisión de Consultas de Constitucionalidad hace un texto sustitutivo con una serie de planteamientos que lo que hacen es, para tratar de arreglar el pecado original, cometen otro pecado penado, un pecado venial. Y ese pecado venial lo que produce es que, por querer hacer todo eso, erra en el procedimiento.

Propone la comisión, siguiendo algo que fue mencionado en un considerando general del fallo de la Sala Constitucional, que no fue mencionado en el por tanto, que para ciertas instituciones —y ahorita las voy a listar— haya un sistema bicéfalo, palabra que utilizó el diputado Villalta Flórez-Estrada, para que ciertas instituciones, las leo, dice que son…

Dice: Se excluye de esta rectoría —es decir, de la rectoría del Mideplán— las relaciones de empleo de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones o labores administrativas, profesionales o técnicas, que sean exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones y a los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativo, según la determinación que realice la respectiva institución.

Esta es la manera de expiar el pecado original, pero esto, a su vez, es otro pecado, un pecado venial.

¿Qué significa esto, para los costarricenses, del sector público o del sector privado en español, sencillito, en cristiano, para que se entienda? Significa que hay unos empleados públicos que sí van a estar sometidos a un empleo público, a una ley de empleo público por el Mideplán y todos los demás va a ser, como dice la coletilla, lo determinará el propio ente, según la determinación que realice el propio ente.

En términos prácticos, ¿qué significa?, ¿qué significa que el propio ente vaya a poner el salario global a lo interno? Que va a premiar con ese régimen privilegiado a los amiguitos, a los de los salarios más altos, a los de poder político y a los de poder técnico, a la gente con la que la jerarquía quiera quedar bien.

Así de sencillo, es un sistema de castas, un sistema donde se premia el amiguismo y se castiga a quien no se alinee y a quien sea crítico, así de sencillo. Y digamos que eso es una posible solución, podemos…, ustedes pueden decidirle quitar eso por el fondo.

Lo que no pueden, compañeras y compañeros, es hacerlo a través del procedimiento escogido por la comisión, y refrendado por ustedes y por la Presidencia del Directorio el día de hoy, eso es lo que no se puede.

Para mí, por el fondo, es una mala solución, es una pésima solución, es una solución injusta. No estaría a favor de esa solución nunca, pero lo que no se puede es escoger el procedimiento más expedito, sin derecho a debate, sin derecho al derecho de enmienda para coger esa solución.

Pero es que, además, la comisión va muchísimo más allá de lo que dijo la Sala. Si vamos a lo consultado el artículo 6 al que acabo de hacer referencia y que acabo de leer parcialmente fue consultado para las universidades, para las municipalidades, para la Caja Costarricense de Seguro Social y para las autónomas y el 6b fue consultado para el Poder Judicial y el Tribunal Supremo de Elecciones, la Sala dijo que para esos casos era inconstitucional, excepto en el caso de las autónomas la declaró inevacuable.

Aún así le metieron la coletilla general, esa coletilla general, la voy a leer para efectos de actas, va mucho más allá de lo consultado y de lo declarado

inconstitucional por la Sala, para efectos del acta leo la coletilla general incluida en ese primer párrafo del artículo 6.

La rectoría del sistema general de empleo público estará a cargo del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, entre comillas, “Mideplán”, se excluye de esta rectoría las relaciones de empleo de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones o labores administrativas profesionales o técnicas que sean exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones y a los entes públicos con autonomía de Gobierno organizativo según la determinación que realice la respectiva institución.

Yo les pregunto, compañeras y compañeros, si no se consultó nada para la Asamblea Legislativa por qué se excluye aquí al Poder Legislativo de la manera indicada, ¿por qué se excluyen a los entes públicos con autonomía de Gobierno organizativa si la Sala Constitucional por ningún lado hacer referencia a esos conceptos?

Y vuelvo al tema de la Asamblea Legislativa por qué se excluye la Asamblea Legislativa al poder legislativo como dice en la coletilla si la consulta enviada a la Sala nunca incluyó al poder legislativo, pero además es que nunca se mocionó acá para excluir el Poder Legislativo nunca se mocionó en la comisión para excluir al Poder Legislativo, ¿cómo es que si nunca se mocionó para excluir el Poder Legislativo y menos en esta forma tan novel y tan injusta ahora estamos excluyendo al poder legislativo de un plumazo sin derecho a enmienda por el procedimiento escogido.

Pero es que las ocurrencias del texto sustitutivo que se está poniendo a votación están a la orden del día, por ejemplo, los artículos 30 y 33 solo fueron consultados en relación con las universidades y solo fueron declarados inconstitucionales en relación con las universidades, sin embargo, la coletilla es incluida de igual manera en los artículos 30 y 33 del texto sustitutivo aquí tengo el texto sustitutivo de la mano, dice artículo 30 después de los incisos a), b), c), c), d) y f), el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones y los entes públicos con autonomía de Gobierno u organizativa construirán las respectivas columnas salariales globales de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones o labores administrativas profesionales o técnicas que sean exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas.

Compañeras y compañeros, aquí estamos metiendo en las coletillas en un artículo 30 que fue únicamente consultado para las universidades y al que la Sala Constitucional únicamente se refirió en relación con las universidades.

Misma suerte corre el artículo 33, clasificación de puestos de trabajo, familias laborales y grados, el poder legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones y los entes públicos con autonomía de Gobierno organizativa deberá

deberán desarrollar la clasificación de puestos de trabajo en familias laborales y grados respecto de las personas servidores públicos con funciones administrativas profesionales o técnicas que sean exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas.

Compañeras, compañeros, esta coletilla incluida aquí en el artículo 33 yo no sé de dónde salió, porque lo cierto es que nunca en relación con este artículo 33 se consultó absolutamente nada que no fuera relativo a las universidades y sin embargo y además y por ende la Sala en relación con este artículo 33 no se refirió si no es en relación exclusivamente de las universidades con las universidades y aquí la comisión mete la coletilla de manera chambona machotera sin haber contestado sin ser conteste con lo que dice el fallo.

Ahora si el argumento fuera se metió la coletilla porque todas estas instituciones deben seguir la suerte de las universidades lo cual nadie lo ha dicho aquí, pero si ese fuera el argumento entonces la respuesta es entonces estamos metiendo efectos indirectos del fallo de la Sala, lo cual requiere un procedimiento distinto al procedimiento abreviado que estamos utilizando.

Reitero que la Sala nunca dijo cuál era el procedimiento que se tenía que utilizar, aquí fuimos nosotros los que estamos cerrando con mi objeción oportuna en el procedimiento utilizado, no estamos discutiendo la bondad de lo interpretado por la Sala ni estamos discutiendo en este momento la bondad de lo planteado por la comisión, no estoy de acuerdo, pero ese no es el tema, si no que estamos diciendo que según lo dicho por la Sala y según lo dictaminado por la comisión no se podía utilizar el procedimiento utilizado, pues esto nos cierra toda posibilidad de mejorar el texto al asumir que todos efectos eran directos cuando no lo son.

Para efectos del acta, voy a leer tres párrafos, porque quiero que estos temas técnicos queden absolutamente precisos.

Al cerrarse estas opciones, se produce un fallo que no es menor. Por la inclusión de la interpretación de la Sala, implica una modificación de gran trascendencia e impacto al punto que innova completamente el punto medular, central, del proyecto de ley; además de impactar incluso la legislación vigente, pues están incluyendo cosas que no están en la legislación actual.

Se genera una figura jerárquica impropia para el Mideplán, en el caso de los funcionarios trasladados, la cual no regula en resguardo de las propias competencias, exclusivas y excluyentes de los propios…, de los poderes del Estado, del Tribunal Supremo de Elecciones y de las universidades, la Caja y las municipalidades, sobre temas de tanta trascendencia como lo son las condiciones de ese traslado, la temporalidad, la posible reversión o afectación de las funciones por el deber de los asuntos que no pueden prever, así como lo que resulte necesario aclarar respecto a la limitaciones para el ejercicio de tal potestad de dirección general por Mideplán, respecto al régimen laboral actual de estos funcionarios, lo

que exige reserva de ley al efecto dada la trascendencia y no puede quedar al desarrollo reglamentario ejecutivo por cuanto implica una delegación contra la Constitución de tales competencias.

Una reforma de este calado no puede llevarse a cabo a través del procedimiento escogido. Lo anterior evidencia que, por el calado hondo de sus implicaciones, el efecto de incluir la coletilla lo es igualmente, no pudiéndose reducir el procedimiento al mínimo registrado para los casos usuales de una sola mejora del texto por efectos directos, con lo que se precisa el vicio de procedimiento por ejercicio excesivo de competencias.

En cuanto a la edición de la Asamblea Legislativa, ya he hecho referencia a este punto, es un resultante de la reiterada cita de los poderes por parte de la Sala, pero al no estar consultada ni referida por la Sala en la propia argumentación de ese voto, resulta posible su inclusión, como efecto indirecto, tal y como lo ha dispuesto la Sala desde el voto 2010, pero no como efecto directo.

Sobre la frase que sustituye la mención de las universidades, la Caja Costarricense de Seguro Social y las municipalidades por una disposición general, resulta una delegatoria de competencias incluso de la misma comisión y de la entera Asamblea en el Poder Ejecutivo para que, vía reglamento, lo determine, delegación que no le es posible a la Asamblea revisar pues sus competencias en esa materia resultan ser exclusivas y excluyentes. Y todo esto a través de un procedimiento especialísimo que el Departamento de Servicios Técnicos advirtió y advirtió oportunamente a la comisión.

Dice… Vamos a buscar la cita aquí, si me lo permiten. Dice aquí: Este es un procedimiento —le dice el Departamento de Servicios Técnicos a la Comisión de Consultas de Constitucionalidad en este mismo expediente— le dice que este es un procedimiento eminentemente especial (comillas) “un procedimiento eminentemente especial por ser un proyecto que ya recibió primer debate y ya expresó la voluntad expresa del pleno en ese sentido. El introducir otras temáticas implica el vedar el ejercicio al derecho de enmienda y discusión, tal y como lo indica la Sala Constitucional en el fallo del 2010.

Este criterio técnico fue emitido oportunamente por el Departamento de Servicios Técnicos antes de la presentación de la moción de fondo por parte de los diputados promoventes; es decir, este criterio emitido oportunamente fue ignorado total y absolutamente por los diputados promoventes que promovieron, presentaron y votaron a favor esa moción.

Ese criterio también lo advertí yo, como miembro de la comisión, de previo a que se votara. Y, por eso, presenté un dictamen afirmativo de minoría en el que más bien digo cuál debe ser el procedimiento que debe seguirse para poder entrarle de verdad, en serio, a lo que está planteando y planteó la Sala Constitucional.

Es por estas razones que votaré en contra del dictamen afirmativo de mayoría.

Muchas gracias. Me reservo el tiempo que me sobra.

Presidenta Silvia Hernández Sánchez:

Diez minutos cuarenta y tres segundos.

Continúa en el uso de la palabra la diputada Guido Pérez, doña Laura, en el tiempo que le corresponde y en el tiempo que le cede la legisladora Pérez Pérez, para un total de veinte minutos.

Diputada Laura Guido Pérez:

Muchas gracias, señora presidenta. Muy buenas tardes.

Yo quisiera empezar por hacer notar que nadie impide a las cincuenta y siete diputaciones que integramos esta Asamblea Legislativa, el mocionar y el presentar sus alternativas de solución a los temas de constitucionalidad en la Comisión de Consultas de Constitucionalidad.

Ese derecho de enmienda está consagrado en nuestro Reglamento legislativo, y tanto las diputados no miembro que decidieron no generar mociones a la luz de esta trámite, ni generar una ruta, ni proponer nada a la luz de esta posibilidad, como el diputado miembro que no generó una moción, no generó ningún documento para someter a votación, que es el caso de don Pedro Muñoz, en el seno de la Comisión de Consultas de Constitucionalidad tenían pleno derecho a la enmienda a la luz de la resolución de la Sala Constitucional, y no lo usaron.

Eso fue una renuncia de su parte, y no es el procedimiento el que les ha impedido hacer modificaciones, sino la renuncia o la decisión particular de no usar su derecho de enmienda en el momento procesal oportuno que en el trámite de la Comisión de Consultas de Constitucionalidad.

Esto está claro, es parte de nuestros derechos como parlamentarios y están consagrados en el artículo 6, en el artículo 5.4, en nuestro Reglamento legislativo.

Dicho esto, quisiera además manifestar que a pesar de que las diputaciones que suscribimos el informe en Comisión, no estamos obligadas a hacerlo, decidimos presentar con anticipación la moción que refería a nuestra ruta propuesta para este Plenario legislativo en ánimo de dar publicidad.

Teníamos el derecho de hacerlo durante el trámite de la sesión y no generar esa posibilidad para los demás diputados y diputadas de conocer ese contenido.

Sin embargo, pretendiendo hacer amplios y dar espacio a las voces disidentes para que generaran alternativas, mocionaran sobre ese texto o generan sus propias propuestas a la Comisión, lo pusimos en publicidad de previo a la sesión aun cuando no estamos obligados a ello.

Y lo hicimos en un espíritu de generar ese espacio que las contrapartes decidieron no utilizar, no recorrer, pues, como he dicho, no llevaron mociones, no llevaron ningún documento que fuese sometido a votación de la Comisión de Consultas de Constitucionalidad.

Fue el pasado 31 de julio que la Sala Constitucional evacuó la consulta relativa a este expediente, y desde el día 23 de setiembre que se leyó el, por tanto, se anunció que la Comisión de Consultas de Constitucionalidad tendría un plazo de quince días.

Pasaron muchos días después de esa lectura para que pudiésemos de una vez entrar el contenido integral del documento, y fue conocido con anticipación que la Comisión estaría generando este proceso, por lo cual hubo un espacio amplio, oportuno, para que cualquier diputación que quisiese acercarse al proceso mediante mociones, alternativas o cualquier documento que quisiesen poner a discusión lo pudiese hacer.

Sin embargo, de nuevo fuimos solo los miembros de la Comisión, la diputada Delgado Orozco, el diputado Cruickshank Smith, la diputada Volio Pacheco y mi persona quienes llevamos un documento para someter a votación en aquel importante trámite.

El diputado Muñoz Fonseca no llevó ninguna moción, no llevó ningún documento, e incluso no llevó la apelación que hizo a la Presidencia por escrito, sino que se limitó a hacerla de forma verbal sin generar, con claridad, cuáles eran los contenidos que estaba observando.

Es importante también destacar que el proceso que nos ha llevado a tener acá un texto es absolutamente apegado a las posibilidades de tramitación que tiene la Comisión y es respuesta a un trabajo acucioso del cual nos unimos a especialistas constitucionales, a la Presidencia de la República, el Ministerio de Planificación, buscamos asesoría de la Procuraduría General de la República, y personas expertas en materia de constitucionalidad que generó además de los equipos asesores legislativos, la posibilidad de traer este texto, que no tiene ningún otro propósito que no sea el poder generar dentro del proyecto de ley clarificar y dejar por fuera todo aquello que la Sala Constitucional determinó improcedente por inconstitucional.

Sobre el texto planteado este fue construido a partir de cada uno de los señalamientos de fondo que hace la Sala, pero fundamentalmente a partir del considerando general, que como bien lo indica Servicios Técnicos ofrece una sola línea de argumentación, que conglomera las diversas consultas acumuladas, una

manera de argumentación transversal para todos los tópicos analizados en los considerandos específicos y en los que ubica dentro de los distintos vicios de constitucionalidad.

En el ámbito de las potestades de la Comisión de Consultas de Constitucionalidad se ha hecho una lectura integral de la sentencia como lo dijo la señora presidenta de la Comisión, y es partir de esa lectura en integral que se acerca a este texto para buscar no el proyecto de ley, que alguno o alguna haya pensado era el ideal, sino el proyecto que fuese posible a la luz de los alcances constitucionales que en el trámite fueron especificados por la Sala.

Es importantísimo señalar que la Sala Constitucional no encontró ningún vicio de procedimiento en el trámite de la presente iniciativa, y quienes hoy asustan con la chaqueta del muerto alegando que eso es uno de los problemas del expediente, mienten dado que la Sala ya dirimió esa posibilidad y en todo lo que se ha actuado aquí para atrás ha encontrado claridad de que no hay ningún vicio de procedimiento, tal y como lo estableció en su resolución.

Por el fondo la Sala, además, ha dejado claro y esto es literal, que no es inconstitucional que el legislador someta a toda la Administración Pública a una Ley marco de empleo público, siempre y cuando observe rigurosamente los principios de separación de poderes y no vacíe de contenido los grados de autonomía que el derecho de la Constitución les otorga a las universidades del Estado, a la Caja Costarricense del Seguro Social y a las municipalidades.

No obstante, la Sala además aclara y abro comillas: “Es inadmisible el ejercicio por parte del Poder Ejecutivo u otros de sus órganos de un poder de jerarquía de dirección de reglamentación interna sobre los poderes del Estado, las universidades del Estado, la Caja Costarricense de Seguro Social y las municipalidades, tal y como se planteaba en el texto que fue consultado.

En el voto se señala que hay una serie de vicios de constitucionalidad que quebrantan la independencia judicial, electoral y las autonomías de las universidades del Estado, la Caja Costarricense de Seguro Social y las municipalidades.

El respeto riguroso a los principios de separación de poderes, a los grados de autonomía que les otorga la Constitución a estos entes es lo que orientó y fundamentó el trabajo de las diputadas y el diputado que suscribimos la moción.

Consideramos que lo que atañe a empleo público en cuanto a los puestos de trabajo vinculados directamente a las competencias exclusivas y excluyentes a la competencia en materia de que hay una exclusividad en su ejercicio de cada uno de los poderes del Estado, las universidades, la Caja, las munis, debe ser definido de forma exclusiva y excluyente por los órganos constitucionales.

Reconocemos el límite en el ejercicio de la potestad del legislar, pues de la resolución queda claro que como legisladores no podemos suprimir o afectar en los elementos esenciales, ni trasladar estos a otros entes u órganos, como sucedía en el texto enviado a consulta respecto a Mideplán.

Las diputaciones que suscribimos el presente texto coincidimos con la Sala en que si bien los poderes Legislativo, Judicial, las universidades del Estado, la Caja y las municipalidades, así como el Legislativo, no realizan tradicionalmente actividad administrativa, sí lo hacen de forma excepcional en cuanto a nombramientos, evaluaciones, régimen disciplinario, topes salariales, valoración de trabajo, gestión de la compensación, clasificación de puestos y columnas salariales, esto entre otros.

Y dicho, por tanto, las acciones podrían…, dichas acciones podrían estar vinculadas a las actividades administrativas que resultan indispensables para garantizar las competencias exclusivas y excluyentes de los poderes del Estado.

Es, en este sentido, que el texto se presenta a discusión ante este Plenario legislativo, se atiende lo planteado por la Sala Constitucional en el entendido de que la potestad de dirección que corresponde al Poder Ejecutivo o a uno de sus órganos, en este caso Mideplán, tal y como lo venía planteado en el proyecto en discusión, es incompatible con este principio constitucional y los grados de autonomía que gozan ciertos entes, por lo que las modificaciones que hoy planteamos reflejan claramente la salvaguardia por medio de la cual Mideplán no es quien tiene la potestad de dictar directrices, mandatos especiales que ordena la actividad de un órgano u ente fijándole metas u objetivos, sino que cada ente, con fin de no afectar o incidir en las competencias exclusivas y excluyentes de los otros poderes del Estado o en los fines constitucionalmente asignados a los entes de base corporativa o institucional que gozan de un grado de autonomía tres, que es la autoorganizativa o normativa, o dos que es la política, o en aquellas actividades administrativas necesarias para el ejercicio de estas competencias.

Es por ello que las diputaciones que suscribimos este texto hemos redactado una salvaguarda constitucional que fue incorporada en la mayorías de los artículos a los cuales la Sala hizo observaciones de fondo. Sí, una salvaguarda que permite y busca brindar a dichos entes y proteger ese núcleo duro y disponible para el Poder Ejecutivo, que no puede ser ordenado en su actividad, ni mucho menos mediante el ejercicio de la potestad reglamentaria que corresponde exclusivamente a cada poder del Estado y cada ente público.

Ahora bien, independientemente del grado de autonomía que tenga un ente, este estará estrechamente vinculado al Estado, por una serie de principios y de normas que están en el derecho de la Constitución y no escapa de los elementos básicos y orientadores para que los entes públicos que están sometidos al principio de constitucionalidad, de unidad estatal, cuenten con las herramientas de regulación de las relaciones de empleo, toda vez que la Sala dejó clara que la autonomía no

significa soberanía, sino simple y llanamente independencia en el ejercicio de las competencias exclusivas y excluyentes, con claridad de que ese es el ámbito de que hay que resguardar.

Es, en ese sentido, que la Ley 9635 nos sirve como un antecedente importante a traer a la reflexión, en tanto ya estableció lo concerniente a la rectoría y evaluación de desempeño de los empleos y servidores públicos, en la cual se define que toda materia de empleo público del sector o del sector público estará bajo la rectoría del ministro o ministra de Planificación Nacional y Política Económica.

Esa ley que pasó con el filtro de constitucionalidad, que en esta ocasión nuevamente citada como un referente para reafirmar la intención del constituyente de contar con un único estatuto como piedra angular para encaminar el servicio público hacia un ordenamiento jurídico más homogéneo entre sí, dirigido a disminuir las distorsiones generadas por la fragmentación en un contexto de eficacia y eficiencia, demuestra que sí es posible, en el tanto, como ya se dijo, se observe con rigurosidad los principios de separación de poderes y no se vacíen de contenido los grados de autonomía que el derecho a la Constitución les otorga a las universidades del Estado, a la Caja y a las municipalidades.

Que aclaro, entonces, que la rectoría del sistema general de empleo público, si bien estará a cargo del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, no estará en los términos o no los estará en los términos en los que originalmente se plantearon en el proyecto en discusión, sino que se verá limitado su alcance en tanto las relaciones de empleo de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones o labores administrativas, profesionales o técnicas que sean exclusivas o excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones y a los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa.

No obstante, esto no significa que todo el funcionariado de los poderes del Estado y los entes supracitados está excluida de la potestad de dirección de potestad de Mideplán.

En el caso de los servicios administrativos básicos auxiliares que no inciden sobre las competencias exclusivas y excluyentes, ni las funciones administrativas necesarias para el cumplimiento de estas.

Cada poder del Estado y ente debe definir, de forma exclusiva y excluyente, cuáles de estas pueden estar sometidas a la potestad de dirección, por lo que por medio de la salvaguarda que introducimos en los artículos de este texto, se les asigna a sus máximos órganos; a saber, Corte Plena, Consejo Superior del Poder Judicial, Tribunal Supremo de Elecciones, consejos universitarios, rectorías, juntas directivas, Presidencia Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, concejo y alcaldías municipales, el establecer cuáles son esos servicios administrativos básicos, auxiliares, comunes y similares a toda la Administración pública que sí

estarán sometidos a la potestad de dirección reglamentaria del Poder Ejecutivo en la figura de Mideplán.

Es decir, al introducir esta salvaguarda, en el proyecto de ley de forma clara y precisa, se atienden los vicios de constitucionalidad detectados que podrían quebrantar la independencia judicial, electoral y las autonomías de las universidades del Estado, la Caja y las municipalidades.

En relación…, en la redacción, perdón, de esta salvaguarda, se trabajó a partir de los mismos conceptos expresados en el voto y el reconocimiento que hace la resolución que dentro de cada poder coexistan dos regímenes de empleo, los de aquellas personas funcionarias que están sometidas a la rectoría de Mideplán y las que no.

De manera que aquellas personas funcionarias que no ejercen una labor directamente vinculada con las competencias exclusivas y excluyentes; a saber, funciones administrativas básicas, auxiliares, sí podrían, sin agravio de la Carta Magna, estar sometidas a la rectoría de un sistema general de empleo público a cargo de Mideplán.

De acuerdo con los ejemplos citados en su sentencia por la misma Sala Constitucional, este régimen de personas funcionarias a las que llamaré las exclusivas y excluyentes del sector público podrían comprender, entre otras, a las siguientes.

En el Poder Judicial, las personas funcionarias que realizan funciones parajurisdiccionales, fiscales, defensores públicos, profesionales y personal especializado del OIJ, las personas funcionarias del nivel gerencial de la alta dirección política, así como el funcionariado administrativo de apoyo profesional y técnico que este ente defina de forma exclusiva y excluyente como indispensable o consustancial para el ejercicio de sus competencias constitucionales.

En el Tribunal Supremo de Elecciones las personas funcionarias que ejercen funciones electorales, letrados, directores de departamentos profesionales y quienes ejercen cargos de alta dirección política, así como el funcionariado administrativo de apoyo profesional y técnico que este ente defina de forma exclusiva y excluyente como indispensable consustancial para el ejercicio de sus competencias constitucionales.

En las universidades, las personas funcionarias que realizan labores sustanciales propias de la actividad universitaria; es decir, aquellas que realizan funciones de docencia, investigación, extensión social y cultural, las vicerrectorías y decanaturas, así como los que realizan funciones administrativas, profesionales y técnicas necesarias para cumplir con los criterios de eficacia y eficiencia de los fines constitucionalmente asignados.

En la Caja, los servidores que realizan labores sustanciales y administrativas, profesionales y técnicas, necesarios para alcanzar los fines constitucionalmente asignados.

Y en las municipalidades, al personal administrativo, profesional y técnico que las máximas autoridades de las corporaciones municipales definan para alcanzar el fin constitucional asignado por el constituyente originario.

Consecuentemente, queda claro entonces que el Mideplán conserva la potestad de dirección únicamente de aquellas personas funcionarias que respecto de los otros entes con autonomía constitucional se decida a excluir porque realizan funciones administrativas básicas auxiliares que no están vinculadas a los fines constitucionalmente asignados, definición que llevará a cabo únicamente la máxima jerarquía de cada ente.

Y quiero cerrar con lo siguiente. Esta es, posiblemente, uno de los ejercicios de legislación más importante que nos ha correspondido y nos corresponderá atender. Esto genera no solo un tema en materia de eficiencia de los recursos públicos, donde podríamos estar viendo un ahorro de cero coma setenta y siete por ciento del PIB por año durante una década.

No es solo eso, es también la posibilidad de generar entornos seguro de trabajo que les permitan a las personas usuarias de los servicios del Estado, de los servicios públicos, recibir calidad, recibir y tener la posibilidad de poder vigilar que los recursos del Estado estén usados de forma eficiente, que la prestación de los servicios, que la posibilidad de tener esa cercanía y un cumplimiento eficiente de parte del Estado se materialice.

Esto tiene que ver con la posibilidad de poder generar una política de largo alcance sobre una materia que ha estado pendiente durante muchísimo tiempo y de tomar una decisión valiente y contundente, de cara a las necesidades que tiene en este momento el país, pero también de cara a poder generar condiciones de un servicio que sea eficiente para la gente.

Presidenta Silvia Hernández Sánchez:

Continúa en el uso de la palabra el diputado Sánchez Carballo, en el tiempo que le corresponde y en el tiempo que le cede el diputado Castillo Méndez, para un total de hasta veinte minutos.

Diputado Enrique Sánchez Carballo:

Muchas gracias, presidenta. Muy buenas tardes a todos y todas.

Quiero empezar esta intervención reconociendo y agradeciendo las consultas de constitucionalidad que se hicieron sobre el proyecto de empleo público.

¿Por qué reconociendo y agradeciendo? Porque unas consultas como las que se plantearon sobre un tema como este y sobre aspectos que se discutieron tan ampliamente en la Comisión de Gobierno y Administración, y en este Plenario Legislativo, nos da como resultado una resolución de la Sala Constitucional que tiene, para mí, dos elementos centrales.

En primer lugar, aporta mucha claridad, aporta claridad sobre cuál es el mecanismo que tenemos que recorrer para garantizar el respeto a las autonomías que están contempladas en la Constitución Política, y eso para mí que era uno de los temas centrales de discusión queda claro en la resolución de la Sala Constitucional y también nos permite bajo esta misma perspectiva mirar con cierto nivel de autocrítica que este plenario legislativo tuvo en el proceso de mociones de reiteración mociones y rutas para evitar que se acumularan inconstitucionalidades relacionadas con las autonomías.

Las tuvimos y en algunos casos que se aprobaron mociones así mismo lo deja claro la Sala Constitucional, por ejemplo, en el régimen sancionatorio que provocamos recordarán generamos una exclusión de las universidades públicas del régimen sancionatorio y eso fue avalado por la Sala Constitucional, pero no lo hicimos con las demás autonomías no lo hicimos con los poderes del Estado y tuvimos cómo hacerlo y entonces hoy tenemos que recorrer este camino, yo sí me atrevo a hacerlo con toda autocrítica reconocer que estamos recorriendo dos veces un camino que pudimos habernos ahorrado, pero bueno, ahí es donde estamos hoy.

Por otro lado, otra cosa que nos permite el fallo de la Sala Constitucional es ampliar el alcance de discusiones que pasaron un poco rápido de elementos que pasaron un poco rápido en esta conversación para darnos más elementos para una mejor decisión para valoración de las decisiones, para poder argumentarnos mejor las posiciones que estamos tomando en relación con la ley de empleo público.

También quiero reconocer de la Comisión de Consulta de Constitucionalidad un ejercicio por apegarse rigurosamente a lo que la Sala Constitucional señala en lo que la Sala puede en lo que la comisión puede y con esto quiero leer de nuevo aunque ya varios compañeros lo han leído pero yo sí quiero leer esta coletilla que se está agregando en cada artículo para dimensionar como yo la estoy o para dejar claro como yo estoy interpretando y entendiendo esta coletilla.

Esta coletilla dice se excluye en cada uno de los párrafos, dice lo que dice, no dice otra cosa, no dice que habrá excepciones a la exclusión, no dice que si hay desacuerdo Mideplán puede intervenir, no, dice se excluye, lo dicen todos los artículos relacionados con el sistema, con el régimen de salarios, con la creación de las familias, dice además que se excluye a todas las personas que desempeñen funciones o labores administrativas, profesionales o técnicas que sean exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionales asignadas al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones y a los entes

públicos como autonomía de Gobierno u organizativa según la determinación que realice la respectiva institución.

Según la determinación que realice la respectiva institución significa desde mi perspectiva que la determinación de quiénes son las personas que entran dentro de este régimen o que se consideran exclusiva y excluyentes son las que esa institución determine son las que esa institución decida no hay nadie más que le pueda decir al Poder Judicial o a las universidades excluya a esta parte de sus personas funcionarias, son las mismas instituciones las que tienen la potestad de decidirlo y definir cuáles son esas personas exclusivas y excluyentes.

Lo que estamos haciendo el día de hoy y esto también es importante que quede claro es decidiendo si vamos a aprobar el informe de la comisión de consulta de constitucionalidad que sugiere un nuevo texto un nuevo texto que debe recorrer su trámite de acuerdo al reglamento legislativo, un nuevo texto que tiene que ir a las consultas que corresponden que tiene que pasar de nuevo el filtro de las consultas institucionales, y para mí esas consultas no son un mero trámite, esas consultas una vez que se vote este informe y haya un nuevo texto que consultar tendrán que ir a las universidades, a las diferentes instituciones autónomas, también al Poder Judicial y el Poder Judicial tendrá que decirnos de nuevo si este proyecto en su nuevo contenido afecta su funcionamiento y si califica o no la votación ese es el escenario en que estamos, estamos en el escenario de decidir darle un nuevo trámite acogiendo según la propuesta de la comisión de consulta de constitucionalidad las recomendaciones o las inconstitucionalidades señaladas por la Sala.

Ese proyecto o nuevo texto decía tendría que ir a consultas de nuevo y volverá acá y tendremos que analizar con detenimiento, con detenimiento y con seriedad y con sensatez lo que de ella diga el Poder Judicial, lo que digan las universidades, lo que diga la Caja, lo que digan las municipalidades y será entonces cuando esta Asamblea podrá tomar una decisión definitiva si eso amerita promover reformas en este texto esta Asamblea Legislativa este plenario tiene las potestades y las herramientas procedimentales para hacerlo, si la mayoría de este plenario decide que las observaciones no ameritan modificaciones al nuevo texto también tiene las herramientas y los procedimientos para hacerlo. Pero ya llegaremos a ese momento un vez revisada la consulta.

Decía adicionalmente que las consultas constitucionales nos dan, además de esa claridad sobre las inconstitucionalidades que tenemos que corregir, nos da elementos para valorar, analizar y discutir con más amplitud algunos temas que algunos diputados y diputadas hemos señalado en relación con el proyecto.

Estoy seguro de que quienes tenían dudas sobre el tema de negociación colectiva encuentran en la resolución elementos para ampliar ese análisis y esa discusión. Quienes tenemos dudas sobre el tema de objeción de conciencia también

encontramos en la resolución de la Sala mayores elementos para ampliar esa discusión.

Y ahora, sobre este tema en particular, quiero señalar tres aspectos puntuales. En primer lugar, este artículo no fue declarado inconstitucional en un voto de mayoría, no fue un voto unánime, fue un voto de mayoría bastante poco preciso y bastante poco claro en cómo se debe entender e interpretar.

En primer lugar, este voto de mayoría indica que la declaración jurada no es un elemento laxo, porque tiene consecuencias y tiene procedimientos. Pero no queda claridad si la Sala está señalando, como debe ser, que la declaración jurada no tiene efectos jurídicos en sí mismos, sino que es el administrador o en este caso el patrono quien le da un efecto jurídico a esa declaración jurada y quien determina qué ocurre cuando una persona presenta una declaración jurada objetando conciencia, cuál es el procedimiento. El voto de mayoría se queda muy por encima y no profundiza en ese aspecto.

La consulta de este tema también incluía la posible violación de derechos humanos y de derechos de poblaciones vulnerabilizadas por vía de la objeción de conciencia. Y este voto de mayoría indica que no existe esa violación a derechos fundamentales de las personas, porque la objeción de conciencia está supeditada a los derechos de terceros, de acuerdo con lo que establece la Constitución Política.

¿Cómo entendemos eso con tan poca precisión? ¿Cómo entendemos eso con tan poca claridad? ¿Es decir, va a existir un ejercicio de valoración y compensación de derechos cuando una persona objete conciencia para saber si efectivamente afecta derechos de terceros, como no debe ocurrir, según dice el mismo voto de mayoría?

Esas indefiniciones del voto de mayoría, por dicha, son aclaradas en los dos votos de minoría que tiene este fallo; votos de minoría que señalan con toda claridad, en primer lugar, que la declaración jurada no tiene efectos jurídicos en sí misma, sino son aquellas que la administración le dé para cada caso. Segundo, que la declaración jurada tiene consecuencias también administrativas y penales cuando no está justificada como se debe. Y tercero, que en todo intento de objetar conciencia sobre una capacitación, como está contemplado en este proyecto de ley, debe existir la valoración y la ponderación de derechos en juego, la ponderación de los derechos de las poblaciones que se podrían ver afectadas si esa persona funcionaria no recibe una determinada capacitación.

Eso lo señalan con mucha claridad los votos de minoría y creo que decía, por eso, que la lectura de los tres votos nos permite ampliar la discusión para que podamos discutir mejor qué es lo que queremos con la inclusión de esta norma en la Ley de Empleo Público y decidir cuál es la mejor forma de abordar el tema en el texto que finalmente quede, una vez que pase todo ese proceso que tiene que pasar.

Hoy, lo que vamos a votar es exclusivamente el tema de las inconstitucionalidades o la propuesta de la Comisión de Consultas de Constitucionalidad de cómo solventar esas inconstitucionalidades que la Sala encontró.

La comisión ha decidido una ruta, habían otras también. La comisión decidió una ruta con la asesoría y con el acompañamiento de los diferentes órganos que recibió, decidió que esta era la ruta más segura para hacerlo.

Y para mí un paso esencial del trámite de este proyecto de ley es garantizar el respeto a esas autonomías. Y como hoy lo que estamos votando es cómo este Plenario decide resguardar las autonomías constitucionales es por lo que yo voto favorablemente el informe de la Comisión de Consultas de Constitucionalidad, reconociendo en esto la ruta de solventar esas autonomías que pudimos haberlo hecho antes, como dije, pero no lo hicimos y hoy tenemos esta propuesta para hacerlo.

Llegará el proceso de consultas institucionales y el proceso de discusión para determinar si esa fue la ruta adecuada para solventar este tema en concreto que tiene el proyecto de ley, que no es el único y que no es todo el que ha generado discusión y que tendremos oportunidad de seguir ampliando y de seguir decidiendo como corresponde en los diferentes espacios procedimentales que tendremos más adelante.

Muchas gracias, presidenta.

Presidenta Silvia Hernández Sánchez:

Treinta y dos diputados y diputadas presentes en el salón. No hay cuórum.

Corre el tiempo reglamentario a partir de este momento.

Se reanuda la sesión.

Continúa en el uso de la palabra la diputada Díaz Mejía, doña Shirley, en el tiempo que le corresponde y cinco minutos adicionales que le cede en el tiempo que le restaba al diputado Muñoz Fonseca, para un total de quince minutos.

Diputada Shirley Díaz Mejía:

Muchas gracias, presidenta, compañeras y compañeros diputados, muy buenas tardes.

El día de hoy nos toca votar los informes de la consulta de constitucionalidad que ha preparado esta comisión sobre el expediente de empleo público.

He revisado con detalle la labor que han hecho nuestros compañeros en este órgano legislativo, y valoro mucho los esfuerzos y las enmiendas que se hacen a los artículos 6, 7, 9, 13, 14, 17, 18, 21, 22, 30, 31, 32, 33, 34, 37, y 49, muchos de estos cambios relacionados a excluir de estos artículos lo relativo a la relaciones de empleo de las personas servidoras públicas que desempeñen sus funciones o labores administrativas, profesionales o técnicas que sean exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas al Poder Legislativo, al Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones y a los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa, según la determinación que realice la respectiva institución.

Dos informes positivos, uno de mayoría y uno de minoría que relevan el estudio y análisis efectuado a lo largo de su revisión.

En el marco del bicentenario de nuestra independencia y el orgullo que sentimos de la parte ejemplar que hemos construido en doscientos años de vida independiente, así como el respeto a la institucionalidad democrática y nuestro Estado social de derecho, nos toca hoy, como legisladores, bajo este contexto aprobar o improbar estos informes y a su vez aprobar o no uno de los proyectos de ley más delicados en el tema de la restructuración del Estado costarricense que le ha correspondido a esta Administración y a este Congreso.

Como legisladora de la República he sido una defensora del respeto y consolidación de nuestro Estado social de derecho, de la organización política del Estado costarricense y de su institucionalidad, constituidos desde la década de los años 40 con el surgimiento de entidades públicas insignes como la Caja del Seguro Social, el Código de Trabajo y la Universidad de Costa Rica, solo por mencionar algunas instituciones vitales que nuestros constituyentes incorporaron en nuestra Constitución Política para asegurar la vigencia y disfrute de las garantías constitucionales tanto individuales como sociales.

Hoy sigo viendo, con honda preocupación, las serias implicaciones del proyecto de ley en mención, del cual ha trastocado temas esenciales como salarios, empleo y sobre todo la estabilidad de miles de personas que han conformado la vida pública de este país, construyendo patria una vez sí y otra vez también.

En el sector público indiqué a lo largo de mis mociones que es una realidad y una necesidad tener a mano de forma útil datos y estudios sobre la existencia actual del recurso humano, así como la naturaleza, jornadas de trabajo y con base en esta idea plantear la reorganización del sector público, sin que esto degenere en desempleo, buscando la organización, el orden correcto, oportuno y propicio para reducir el gasto público, la mayor equidad social posible que se pueda lograr con una reforma de este tipo.

Sin duda, apreciados legisladores, es de suma importancia para el control cruzado que requerimos tanto en la función pública como en el accionar constante que debe

existir de velar por el uso eficiente en los recursos públicos que potenciemos, una vez sí y otra vez también, los diferentes órganos que tiene el Estado para velar y realizar auditorías que ejerzan mayor control de los presupuestos y que ello permita una rigurosidad efectiva en la ejecución de los mismos, situación que no se ha dado, ni se dará, si se sigue por el rumbo en el que vamos.

Concuerdo, también, en mi preocupación, con que el expediente de la Sala Constitucional que acumula dos consultas realizadas por este proyecto de ley y también en lo que sostiene el compañero Muñoz, nos llama la atención en el sentido de que la Sala Constitucional analizó la rectoría de Mideplán y trató de encontrarle un acomodo a esa rectoría, para que no fuera contraria a la Constitución Política, y sugirió que los funcionarios que realizan las competencias sustantivas, propiamente constitucionales, sí estén excluidos de la rectoría de Mideplán, pero que el resto de los funcionarios que realizan labores operativas, administrativas o auxiliares se mantengan bajo la potestad de la dirección del Poder Ejecutivo.

Para mí, esto sigue siendo un atropello grave a la institucionalidad y a la independencia de poderes, por cuanto dicho resto de funcionarios que realizan funciones operativas, administrativas o auxiliares son parte de la realización de estas funciones y de la sinergia de cada poder del Estado.

Y resalto lo que señalan las magistradas Picado Brenes y Garro Vargas, en el mismo voto que tenemos bajo estudio en este momento: “No comparto (abro comillas), no comparto la tesis de la mayoría de dividir las competencias de un poder de la República entre competencias exclusivas y competencias no exclusivas, como sin solo se pudiera hablar del principio de separación de poderes en las primeras y no en las segundas. Claramente en cualesquiera de las competencias asignadas a un poder de la República ningún otro puede intervenir.

Considero que esas divisiones ponen en peligro los fundamentos de un Estado de derecho de considerar que las denominadas competencias no exclusivas ni excluyentes entonces sí puede haber interferencias de un poder sobre el otro.
Nada más peligroso y alejado de lo que debe considerarse como el principio de separación de poderes, en ese sentido proceder a diseccionar, desmembrar, dividir o diferenciar los servicios que presta cada poder de la República entre servicios exclusivos y excluyentes, y servicios administrativos auxiliares, para permitir la injerencia de poderes en estos últimos, es una distorsión odiosa a los fundamentos más básicos de nuestro Estado de derecho.

Sería tanto como admitir que no se admite que un poder pueda ingresar todo su brazo sobre otro poder, pero sí se admite el ingreso de una mano de ese brazo, que en este caso sería justamente esos servicios administrativos auxiliares.

Injerencia es injerencia, mucha o poca, pero finalmente es injerencia, conforme al artículo 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, una sociedad en la que no esté establecida la garantía de los derechos ni determinada

la separación de poderes carece de constitución", (cierro comillas). Magistrada Picado Brenes.

No podríamos entonces, compañeras y compañeros, votar un proyecto de ley como este cuando esté en peligro la democracia y la institucionalidad de nuestro país.

Debemos negociar, votar o promover que este proyecto de ley sea devuelto a la comisión dictaminadora para que se subsanen los efectos directos e indirectos señalados por la Sala Constitucional, para corregir el texto del proyecto de ley y para que se logren los planteamientos iniciales sobre su incidencia en el uso de los fondos públicos.

Estoy totalmente de acuerdo en que sobre la base de la crisis económica que vive nuestro país y la necesidad de que haya un recorte presupuestario en los gastos estatales de toda índole, incluyendo los salarios de los empleados públicos, se deben hacer sacrificios para aminorar los gastos en el Estado y en todas las actividades.

Lo que pasa es que este proyecto sigo pensando que no lo logra, ni lo promueve. Por ello, es menester que la administración pueda tener herramientas para tutelar el principio de legalidad y su derivado en la administración financiera del Estado, que debe buscar la eficacia y la eficiencia de los servicios que brinda la Administración pública.

Si se intentaba hacer una ley de marco de empleo de este tipo, debimos plantearla lo más ajustada a las normas constitucionales y a nuestro Estado social de derecho, no transgrediendo ninguno de nuestros principios constitucionales que siento que hoy, con los cambios, aun se siguen lesionando.

En fin, este proyecto de ley no viene a aliviar a las finanzas públicas, tampoco viene a reducir ni congelar la planilla del sector público, lo que hace el proyecto de ley es, por el contrario, duplicar funciones y, lo más grave, politizar el empleo público.

Este proyecto de ley es otro síntoma de la decadencia que vivimos en Costa Rica, de nuestro sistema político y el actuar errado de muchos de los líderes políticos que tienen injerencia en Costa Rica y en este Plenario.

Seamos visionarios, señores legisladores, que nuestra mirada trascienda esta visión cortoplacista del momento político y nos permita ver un horizonte más integral, en el cual protejamos y valoremos el legado constitucional que tanto hemos valorado, evitando en las últimas décadas los riesgos tan graves que tiene para una democracia el que el poder se centralice en el presidente y que, hoy, hemos revertido si aprobamos positivamente este proyecto de ley.

Por todo lo anteriormente expuesto, mi voto para estos dictámenes y para este expediente será negativo.

Muchísimas gracias.

Presidenta Silvia Hernández Sánchez:

Gracias, señora diputada.

Continúa en el uso de la palabra la diputada Villegas Álvarez, doña Silvia Patricia, hasta por diez minutos.

Diputada Patricia Villegas Álvarez:

Muchas gracias, señora presidente.

Muy buenas tardes para todos y cada uno de ustedes, compañeros, personas que nos están observando desde sus hogares, o bien, nos están escuchando.

Hoy, como es de conocimiento público, nos reúne la discusión del expediente 21.336 y la imperiosa necesidad de reformarlo, el expediente Ley Marco de Empleo Público; una tarea fundamental, si tomamos en consideración lo que se nos ha señalado por parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, la OCDE, respecto a que el cincuenta por ciento de los ingresos que recauda el Ministerio de Hacienda se utilizan para pagar el salario de los empleados públicos todos los años.

Siendo nuestro país, dentro de la OCDE, el que más dinero invierte, porcentualmente, para sostener el aparato estatal, considerando que el promedio de gasto de los miembros sobre este grupo es de aproximadamente un veinticinco por ciento. Sin embargo, esta tarea, por urgente que sea, no nos puede hacer querer pasar por encima de la legalidad y de los principios sociales que han caracterizado a nuestra nación. Ejemplo de esto son los treinta y cinco artículos que fueron declarados como inconstitucionales por la Sala Constitucional.

Por este motivo, el proyecto de ley entra a la Comisión de Consultas de Constitucionalidad, órgano al que únicamente le compete revisar los aspectos que la Sala declaró como inconstitucionales, teniendo la obligación, en todo momento, de respetar la voluntad manifiesta de los legisladores en el resto del proyecto de ley.

Sin embargo, el informe afirmativo de mayoría no cumple con esto, ni con otros aspectos que me permito citar, los cuales, a mi parecer, representan importantes vicios.

El primero es que el proyecto de ley no fue consultado al Departamento de Servicios Técnicos, ninguna versión de texto o de moción de fondo en específico y el criterio de este Departamento no incluyó pronunciamiento alguno sobre la posibilidad de incorporar contenido.

Punto dos, existe vicio sustancial en el procedimiento, al incluir en el informe sobre consultas de constitucionalidad, aprobado por el Plenario, materia sobre las cuales la Sala no hizo objeción de constitucionalidad, con lo que se impide a los diputados ejercer el derecho de enmienda, toda vez que, al estar en el capítulo de primeros debates, no es posible ejercer ningún tipo de moción para introducir modificaciones. De modo que se está legislando sobre una materia en la que, como legisladores, no podemos introducir modificaciones.

Punto tres, no es de recibo la inclusión del Poder Legislativo, dado el procedimiento escogido en la moción de fondo aprobada por la comisión, siendo que este no fue un asunto consultado, ni considerado directamente por la Sala Constitucional en su declaración de inconstitucionalidad.

Al respecto, me permito leerles de manera textual lo que dice la Sala, (abrimos comillas): “Se excluye de esta rectoría las relaciones de empleo de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones o labores administrativas, profesionales o técnicas, que sean exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas al Poder Legislativo”, (cierro comillas).

El procedimiento correcto debió haber sido incorporar esta coletilla por el Plenario Legislativo y por la comisión, mediante un reenvío así decretado por el Plenario, pero nunca mediante el procedimiento escogido por la Comisión de Consultas de Constitucionalidad.

También, el párrafo o coletilla no hace una exclusión expresa con la indicación de las universidades estatales o la Caja Costarricense de Seguro Social y las municipalidades, que son autónomas, tuteladas por la Declaratoria de la Sala Constitucional y, en su lugar, le sustituyen por entes públicos, con autonomía de gobierno u organizativa, dejando la misma abierta a que posteriores desarrollos reglamentarios e interpretativos del Poder Ejecutivo, posteriores, que definan cuáles son esas entidades cuando la Sala Constitucional expresamente se refirió a las entidades consultadas.

Esta incorporación incumple con lo establecido por la Sala Constitucional y no existe claridad para cumplir con el principio de legalidad y el principio de seguridad jurídica.

Asimismo, este dictamen recomienda una modificación que aparentemente es para arreglar la inconstitucionalidad del artículo 30 del texto del proyecto de ley; sin embargo, dicha inconstitucionalidad fue señalada en el caso de las universidades estatales, pero el párrafo que adiciona al final del artículo 30 hace referencia a entidades sobre las que no se consultó y la Sala Constitucional no hizo referencia de inconstitucionalidad.

Leo igualmente de forma textual, abro comillas, “el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Poder Supremo de Elecciones y los entes públicos con autonomía de

gobierno u organizativa construirán las respectivas columnas salariales globales de las personas servidoras públicas que desempeñan funciones o labores administrativas profesionales o técnicas que sean exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas", cierro comillas.

Con base en esto que he expuesto es evidente que el procedimiento seguido por la Comisión de Asuntos de Constitucionalidad contiene serios vicios de inconstitucionalidad toda vez que están realizando cambios que son ajenos a lo señalado por la Sala Constitucional.

De manera personal creo que afirmativamente con la fraccion del Partido Integración Nacional no estaremos apoyando este informe de mayoría ya que ni cumple con el procedimiento adecuado pero tampoco logra los objetivos iniciales del proyecto sobre la eficiencia en el uso de los fondos públicos desconocimiento también del verdadero impacto que esto tendría para la Hacienda Pública y los funcionarios públicos.

Gracias, señora presidenta.

Tengan todos muy buenas tardes.

Presidenta Silvia Hernández Sánchez:

Gracias, señora diputada.

Continúa en el uso de la palabra la diputada Monge Granados, doña María Vita hasta por diez minutos.

Diputada María Vita Monge Granados:

Muchas gracias, señora presidenta.

Voy a cederle mi tiempo al diputado José María Villalta.

Presidenta Silvia Hernández Sánchez:

Adelante, señor diputado.

Diputado José María Villalta Flórez-Estrada:

Gracias, señora presidenta, gracias, diputada Monge Granados, por la gentileza de cederme su tiempo para terminar de referirme a este informe.

En este rato que hemos discutido este informe

En este rato que hemos discutido este informe, hemos escuchado varias afirmaciones que son absolutamente inexactas por no decir falsas, por ejemplo el tema de los vicios de procedimiento.

Nunca se ha dicho aquí al menos yo no lo he escuchado que el proyecto tuviera vicios de procedimiento en el trámite antes de la opinión consultiva porque la Sala no los encontró.

Lo que hemos dicho es que aquí se estarían generando un vicio de procedimiento sobreviniente, hechos nuevos que se estén produciendo en este momento sobre los que no se podía haber consultado a la Sala Constitucional en la consulta que se hizo cuando se aprobó el proyecto en primer debate sencillamente porque esos hechos no habían ocurrido, están ocurriendo en este momento ese es el tema de los vicios de procedimiento.

Y esa es la preocupación que nos asiste en relación con este proyecto, igualmente el tema de las mociones en comisión.

Se ha tratado de argumentar aquí que como el diputado Pedro Muñoz no presentó mociones en comisión no se ha dado ninguna afectación al derecho de enmienda con lo que quieren aprobar hoy.

Pero eso no tiene nada que ver porque el trámite de la opinión consultiva en la Comisión de Consultas es un trámite restringido, limitado, solo se puede mocionar estrictamente sobre lo que dijo la Sala Constitucional, y aquí el problema no es si el diputado Muñoz Fonseca presentó o no presentó mociones en comisión, aquí el problema es que con este informe se están extralimitando porque están metiendo por la cocina cambios sobre los que la Sala Constitucional nunca se refirió y sobre temas que ni siquiera fueron consultados.

Por ejemplo, están excluyendo no solo a la Asamblea Legislativa, sino a la Defensoría de los Habitantes, de la ley de empleo público, yo se que muchos de ustedes tienen afinidad con la actual defensora de los Habitantes, pero a ver estamos discutiendo, a ver si logro explicarme, estamos discutiendo el informe de la Comisión de Consultas de Constitucionalidad sobre una sentencia o una resolución de la Sala Constitucional pero resulta que la Defensoría de los Habitantes es un órgano de rango legal, la Defensoría de los Habitantes ni siquiera esta en la Constitución Política, nosotros tenemos un proyecto de ley hay que decirlo para darle rango constitucional a la Defensoría ojalá, habría que hacer una refundación o un replanteamiento de la Defensoría completo, pero ese no es el tema, el tema es que hoy la Defensoría no tiene el rango constitucional, esa es la realidad, entonces, cómo podría haber señalado la Sala Constitucionalidad una inconstitucionalidad sobre la Defensoría si ni siquiera está en la Constitución, no podría referirse nunca la Sala a la Defensoría porque ni siquiera está en la Constitución la Defensoría porque ni siquiera está en la Constitución la Defensoría, entonces, cómo se van a agarrar de una opinión consultiva sobre las inconstitucionalidades de la ley de

empleo público para meter ese gol por la cocina, es un ridículo, es un absurdo, es jurídicamente imposible que ustedes me digan sacamos a la Defensoría porque interpretamos el voto de la Sala Constitucional cuando ni siquiera la Defensoría es un órgano de rango constitucional.

No podría ahí haber una inconstitucionalidad, bueno, les pongo ese ejemplo únicamente para que ustedes vean a qué nos referimos, entonces, evidentemente si quieren sacar a la Defensoría pueden hacerlo pero tiene que devolverse el proyecto para que haya un debate sobre eso y pueda haber mociones porque es un cambio de fondo no es vinculado a la opinión consultiva.

El otro tema es este tema de los exclusivos y los excluyentes. Ahora se lo escuché a la diputada Guido Pérez y me sorprendió, porque yo lo usaba en son de bromas, lo de los exclusivos y los excluyentes, que ahora estamos generando en las instituciones dos regímenes, abriendo la puerta, por lo menos, para que se generen dos regímenes en las instituciones: los de Mideplán, los que están en más jodidos, y los exclusivos y los excluyentes.

Y yo lo usaba como en broma, porque esos exclusivos y excluyentes van a ser, sin duda alguna, las castas altas, las castas altas, los que supuestamente motivan una ley de empleo público.

Pero ahora, vemos que el término sí lo usan directamente. ¿Y entonces no era que esta ley era, su función era eliminar las desigualdades en la Administración pública?, ¿no era que el objetivo era eliminar la cantidad de regímenes de empleo público que había para uniformar los criterios?

Pero ahora están abriendo la puerta para que haya más regímenes de empleo. Se argumentaba que había…, que era un problema que hubiera ochenta y dos regímenes de empleo público, ochenta y tres, pero ochenta y dos porque todavía no se ha conformado la nueva municipalidad de Monteverde, si para ustedes eso era un problema, ahora con este portillo que están abriendo no van a ser ochenta y dos, sino podrían ser ciento sesenta y cuatro porque están creando un régimen bicéfalo en cada una de estas instituciones, donde están los exclusivos y los excluyentes, y los excluidos serían, los garroteados por Mideplán.

Porque aquí se ha dicho claramente que los de Mideplán van a ser los de función auxiliar, administrativa. Ya sabemos quiénes son esos, son los puestos más bajos de la Administración pública, entonces claro los exclusivos y excluyentes van a ser los grandes jerarcas, y los de Mideplán van a ser los conserjes. ¿Y así vamos a tener igualdad salarial en el sector público?

Están abriendo un portillo peor todavía con este informe, porque ahora se abre la puerta para que esos jerarcas se pongan creativos y se inventen ese doble régimen dentro de una misma institución. Pero resulta que a los que habría que poner en cintura, que son los de arriba, esos van a ser exclusivos y excluyentes, y los que

están garroteados, que se han garroteado como nunca en este Gobierno, la clase trabajadora de los estratos más bajos, de las escalas salariales más bajas, esos son los que van a estar ahí con Pilar en el Mideplán.

Entonces, señoras y señores, esto, esto está mal, esto que están haciendo está agravando el problema. Si ya había un problema con esta ley y un montón de huecos y parches, ahora ese problema se incrementaría y se agravaría por la forma en que está planteado esto.

Y realmente yo creo que difícilmente puede funcionar, creo que se está abriendo un problema además para discrepancias legales, porque aunque la propuesta dice… Ahora discutía con el diputado Sánchez Carballo de este tema, a quien le reconozco que, por lo menos, también reconoció que se pudo haber corregido mucho de esto en el espacio de discusiones de mociones. Y es el primero que lo reconoce y eso hay que decirlo también.

Ahora discutía con él si podrían darse, por ejemplo, reclamos legales, en vía judicial, para discutir si una institución definió correctamente los exclusivos y los excluyentes.

Él me decía que Mideplán no puede hacerlo, ¿pero podrá alguien interponer un proceso judicial para discutir quiénes son los exclusivos y los excluyentes, a la luz de lo que están poniendo en esta ley?, ¿y qué va a generar eso? Mayor conflictividad, mayores desigualdades en los regímenes del empleo público.

Y, bueno, además de que se están extralimitando en lo que dijo la Sala Constitucional, es evidente, es evidente que estaríamos terminando con esta ley peor que como estamos ahora: con más desigualdades y más diversidad de regímenes de empleo público.

Por todas esas razones, voy a votar negativamente este informe.

Gracias, señora presidenta.

Presidenta Silvia Hernández Sánchez:

Gracias, señor diputado.

Treinta y ocho diputados y diputadas presentes en el salón.

Continuamos con el uso de la palabra. Continúa el diputado Muñoz Céspedes, don Wálter.

Don Wálter, debo darle por reglamento un tiempo máximo de hasta cinco minutos en razón de que, de acuerdo con el artículo 146, como señalé al inicio, cinco minutos

antes de las dieciocho horas, se suspende la discusión y se somete a votación el informe de mayoría.

Diputado Wálter Muñoz Céspedes:

Gracias, presidenta.

Primero, he escuchado con atención la explicación de los dos dictámenes y retomo la discusión de este proyecto después de aquellas largas noches de mociones, que nos recuerdan la advertencia permanente que hacíamos sobre la inconveniencia de este proyecto.

Y, bueno, aquí se dice que desde el punto de vista fiscal este proyecto lo que va a representar es simplemente un punto, menos de un punto por ciento del producto interno bruto.

Desde el punto de vista de la negociación con el Fondo Monetario Internacional, nos deja grandes dudas si es un proyecto necesario para renegociar la agenda con ellos.

Y entonces, nos encontramos con un informe de mayoría, en donde claramente se violenta el ámbito de competencia al determinar un vicio absoluto en el procedimiento legislativo al agregar aspectos que no le competen.

Pero más aún, quiero decirles que el magistrado Fernando Cruz señalaba: ¿con treinta y cinco inconstitucionalidades qué le van a reconstruir a este proyecto? Es como decir que tengo treinta y cinco partes y yo respeto la Ley de Tránsito. Lo mismo, es una verdadera violación a un procedimiento legislativo en un proyecto que todavía no entendemos el trasfondo, porque no ha representado en la vida de la economía y la reducción del gasto público nada importante, ni toca los grandes salarios, ni toca los grandes privilegios, más bien afecta la clase trabajadora que gana menos de setecientos mil colones en su gran mayoría.

Pero más aún nosotros hemos dicho que estaríamos de acuerdo con una reforma de empleo público integral que toque esos elementos, que no permita más que el gerente del Banco de Costa Rica se aumente doscientos millones de colones, esos son los proyectos que tenemos que discutir.

Y aquí señalo nuevamente lo que dice el magistrado Cruz, los promotores de este proyecto estaban creando un caballo de Troya, que en manos de cualquiera otra Administración futura serviría para desdibujar el entramado que se plantearon los constituyentes tanto en los diferentes poderes como el Poder Judicial.

Pero que le sigue a este proyecto, rápidamente. Este proyecto tiene las siguientes rutas, al prevalecer muchas de las razones que motivaron objeciones del primer texto posiblemente haya motivación suficiente para que se remite en consulta ante la Sala Constitucional tanto por parte de las señoras y señores miembros de la

Asamblea Legislativa como de los órganos constitucionales facultados para formular consultas, tómese en cuenta que la Corte Suprema de Justicia fue excluida de su consulta constitucional en la primera ocasión.

Evidentemente en esta oportunidad será consultada sobre este nuevo texto, que, aunque parcialmente excluye algunos aspectos de la injerencia, del Ejecutivo y en el Poder Judicial, estimo que siguen existiendo claras tensiones que van a motivar la oposición de este texto y que siempre es así.

Podría volverse a convertir en un proyecto inconstitucional.

Entonces, quiero señalar, como una reflexión, dicen que el hombre es el único animal que tropieza dos veces con la misma piedra, pero parece que eso es falso, el hombre es el único animal que es la misma piedra.

Aquí volvemos otra vez al mismo proyecto con los mismos vicios, con los pocos alcances que tiene y nosotros hemos considerado que las razones que ha expuesto el diputado Pedro Muñoz, jurídicamente hablando, como dictamen de minoría, realmente ha advertido esos vicios de procedimiento y nos parece que desde ese punto de vista vamos a votar afirmativamente el proyecto de minoría, no sin antes argumentar fuertemente que hemos venido señalando, en estos proyectos de ley, que se violenta permanentemente la Constitución Política y que nos juramos defender la Constitución Política como primer principio para poder legislar.

Gracias, presidente.

Presidenta Silvia Hernández Sánchez:

Gracias, señor diputado.

Cuarenta y seis diputadas y diputados presentes en el salón.

A partir de este momento se suspende la discusión y se procede a someter a votación el informe afirmativo de mayoría.

Cerrar puertas.

Iniciar votación.

Acuña Cabrera.

Finalizar votación.

Treinta y dos votos a favor, catorce en contra. Por ende, se aprueba el informe afirmativo de mayoría.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

INFORME MAYORIA EXP 21336

Para (Voto: 32)

Acuña Cabrera Ivonne	Aiza Campos Luis Antonio	Alpízar Castro Ignacio Alberto
Alvarado Arias Mileyde	Avendaño Calvo Carlos Luis	Azofeifa Trejos Marolin Raquel
Benavides Jiménez Carlos Ricardo	Castillo Méndez Mario Eduardo	Chan Mora Carmen Irene
Corrales Chacón María José	Cruickshank Smith Eduardo Newton	Céspedes Cisneros Nidia Lorena
Delgado Orozco Ana Lucía	Fonseca Fonseca Jorge Luis	Gourzong Cerdas David Hubert
Guido Pérez Laura	Gómez Obando Giovanni Alberto	Hernández Sánchez Silvia Vanessa
Hidalgo Herrera Carolina	Hoepelman Páez Harllan	León Marchena Yorleni
Montero Gómez Catalina	Morales Mora Victor Manuel	Niño Gutiérrez Karine
Prendas Rodríguez Jonathan	Pérez Pérez Nielsen	Segreda Sagot Floria Maria
Sánchez Carballo Enrique	Thompson Chacón Roberto Hernán	Vargas Víquez Otto Roberto
Viales Villegas Gustavo Alonso	Volio Pacheco Zoila Rosa	

Contra (Voto: 14)

Abarca Mora Pablo Heriberto	Cascante Cascante Oscar Mauricio	Dolanescu Valenciano Dragos
Díaz Mejías Shirley	José María Guevara Navarrete	Monge Granados María Vita
Muñoz Céspedes Walter	Muñoz Fonseca Pedro Miguel	Núñez Piña Melvin Ángel
Rodríguez Steller Erick	Solís Quirós María Inés	Vega Rodríguez Paola Viviana
Villalta Florez Estrada José María	Villegas Álvarez Sylvia Patricia	

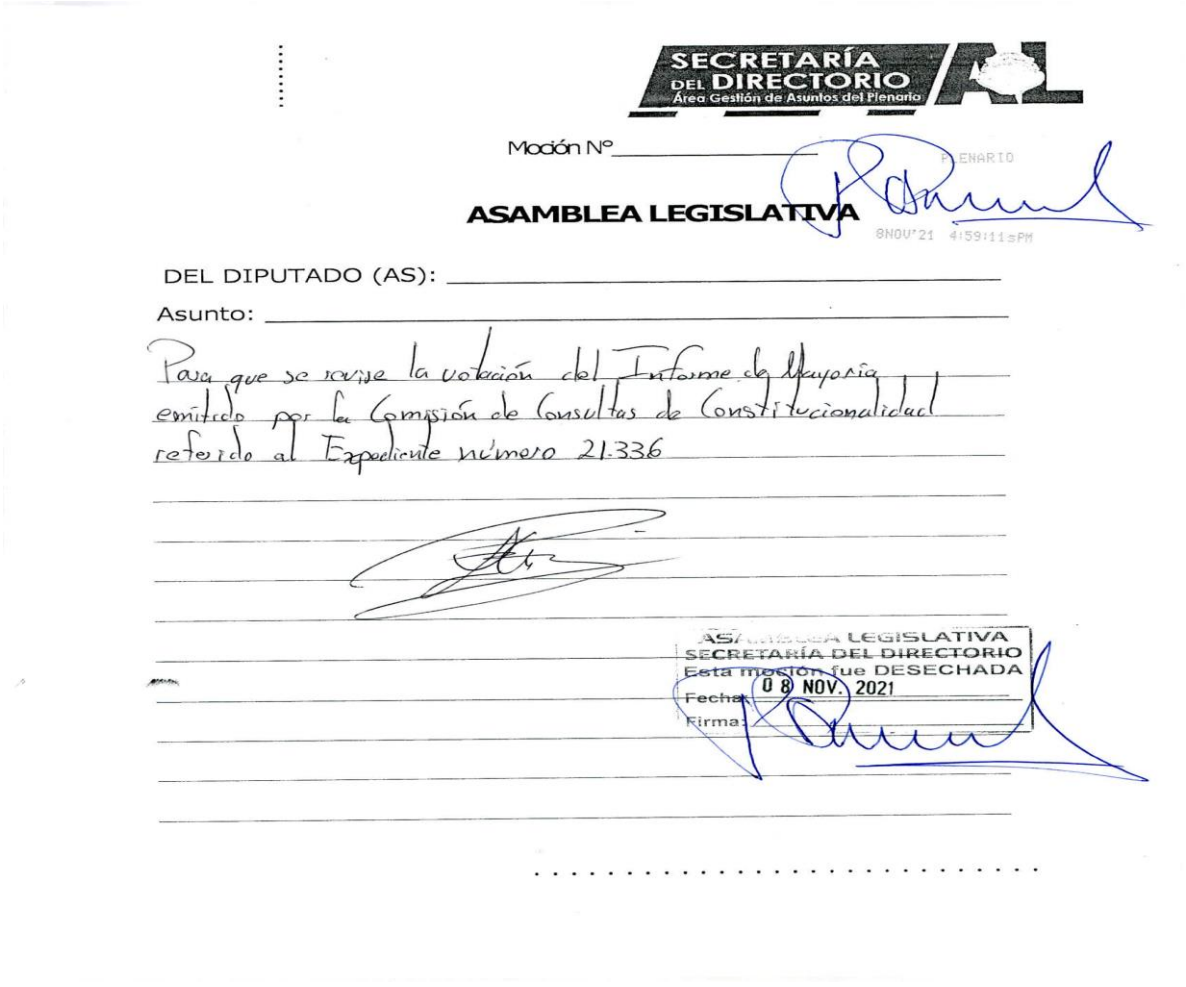
No-Votación (Total: 3)

Carranza Cascante Luis Ramón	Masís Castro Erwen Yanan	Ramos González Welmer

Abrir puertas.

Se ha presentado una moción de orden que le ruego…, le pido al señor secretario dar lectura.

El segundo prosecretario Otto Roberto Víquez Vargas:


SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Área Gestión de Asuntos del Plenario

Moción Nº _____ PLENARIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

8NOV'21 4:59:11 PM

DEL DIPUTADO (AS): _____

Asunto: _____

Para que se revise la votación del Informe de Mayoría emitido por la Comisión de Consultas de Constitucionalidad referido al Expediente número 21.336

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 08 NOV. 2021
Firma: _____

Presidenta Silvia Hernández Sánchez:

En discusión la moción.

¿Suficientemente discutida?

Discutida.

Cerrar puertas.

Cuarenta y seis diputados y diputadas presentes en el salón.

Iniciar votación.

Villalta Flórez Estrada, Niño Gutiérrez, Ramos González.

Finalizar votación.

Catorce votos a favor, treinta y dos en contra. Rechazada la moción de revisión del Informe afirmativo de mayoría, expediente 21.336.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

REVISION INFORME AFIRMATIVO MAYORIA EXP 21336

Para (Voto: 14)

Abarca Mora Pablo Heriberto	Cascante Cascante Oscar Mauricio	Dolanescu Valenciano Dragos
Díaz Mejías Shirley	José María Guevara Navarrete	Monge Granados María Vita
Muñoz Céspedes Walter	Muñoz Fonseca Pedro Miguel	Núñez Piña Melvin Ángel
Rodríguez Steller Erick	Solís Quirós María Inés	Vega Rodríguez Paola Viviana
Villalta Florez Estrada José María	Villegas Álvarez Sylvia Patricia	

Contra (Voto: 32)

Acuña Cabrera Ivonne	Aiza Campos Luis Antonio	Alpízar Castro Ignacio Alberto
Alvarado Arias Mileyde	Avendaño Calvo Carlos Luis	Azofeifa Trejos Marolin Raquel
Benavides Jiménez Carlos Ricardo	Castillo Méndez Mario Eduardo	Chan Mora Carmen Irene
Corrales Chacón María José	Cruickshank Smith Eduardo Newton	Céspedes Cisneros Nidia Lorena
Delgado Orozco Ana Lucía	Fonseca Fonseca Jorge Luis	Gourzong Cerdas David Hubert
Guido Pérez Laura	Gómez Obando Giovanni Alberto	Hernández Sánchez Silvia Vanessa
Hidalgo Herrera Carolina	Hoepelman Páez Harllan	León Marchena Yorleni
Montero Gómez Catalina	Morales Mora Victor Manuel	Niño Gutiérrez Karine
Prendas Rodríguez Jonathan	Pérez Pérez Nielsen	Segreda Sagot Floria Maria
Sánchez Carballo Enrique	Thompson Chacón Roberto Hernán	Vargas Víquez Otto Roberto
Viales Villegas Gustavo Alonso	Volio Pacheco Zoila Rosa	

No-Votación (Total: 3)

Carranza Cascante Luis Ramón	Masís Castro Erwen Yanan	Ramos González Welmer

En consecuencia y en base con el resultado de la votación anterior, se instruye a la Secretaría del Directorio —abrir puertas— la remisión del texto aprobado a publicación en el diario oficial La Gaceta y que se realicen las consultas obligatorias.

Se ha presentado una moción de orden, que le ruego al señor secretario le pido dar lectura.

Segundo prosecretario Otto Roberto Vargas Víquez:



ORGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

PROYECTO DE LEY: LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO

EXPEDIENTE: 21336

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue APROBADA
Fecha: 08 NOV. 2021
Firma:

PLENARIO
8NOV21 4:31:49pPM

De varios diputados:

MOCIÓN DE ORDEN

Para que luego de la votación del dictamen de la Comisión de Consultas de Constitucionalidad, se consulte el texto actualizado del proyecto de Ley a las siguientes entidades:

- Corte Suprema de Justicia
- Universidades Públicas
- Caja Costarricense de Seguro Social
- Todas las Municipalidades
- Instituciones públicas descentralizadas que no se encuentren en competencia
- Poder Legislativo
- Procuraduría General de la República
- Banco Central de Costa Rica
- Autoridad Reguladora de Servicios Públicos
- Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado
- Contraloría General de la República.
- Tribunal Supremo Elecciones

Presidenta Silvia Hernández Sánchez:

En discusión la moción.

Tiene la palabra el diputado Abarca Mora, Pablo Heriberto, hasta por cinco minutos.

Diputado Pablo Heriberto Abarca Mora:

Diputada, es que creo que faltó uno que se agregó a mano.

Presidenta Silvia Hernández Sánchez:

¿Tribunal Supremo de Elecciones?

Diputado Pablo Heriberto Abarca Mora:

Sí señora.

Presidenta Silvia Hernández Sánchez:

Entendemos que sí lo dijo, pero para que se tome nota, está también el Tribunal Supremo de Elecciones.

Diputado Pablo Heriberto Abarca Mora:

Gracias, es solo para…, ya que se va a hacer de todas maneras la consulta por la Presidencia, hemos agregado instituciones que nos parecen de vital importancia que se pronuncien, ya que el plazo se va a detener, pues que aprovechemos y lo hagamos de la forma más amplia posible.

Muchas gracias, les pido el voto.

Presidenta Silvia Hernández Sánchez:

A usted, señor diputado.

¿Suficientemente discutida?

Discutida.

Cerrar puertas. Cuarenta y tres diputados y diputadas presentes en el salón.

Iniciar votación.

Villalta Flórez-Estrada, Cruickshank Smith.

Finalizar votación.

Cuarenta y tres votos a favor, cero en contra. Aprobada la moción de consulta al expediente 21.336.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION CONSULTA EXP 21336

Para (Voto: 43)

Abarca Mora Pablo Heriberto	Acuña Cabrera Ivonne	Aiza Campos Luis Antonio
Alpízar Castro Ignacio Alberto	Alvarado Arias Mileyde	Avendaño Calvo Carlos Luis
Azofeifa Trejos Marolin Raquel	Benavides Jiménez Carlos Ricardo	Cascante Cascante Oscar Mauricio
Castillo Méndez Mario Eduardo	Chan Mora Carmen Irene	Cruickshank Smith Eduardo Newton
Céspedes Cisneros Nidia Lorena	Delgado Orozco Ana Lucía	Dolanescu Valenciano Dragos
Díaz Mejías Shirley	Fonseca Fonseca Jorge Luis	Gourzong Cerdas David Hubert
Guido Pérez Laura	Gómez Obando Giovanni Alberto	Hernández Sánchez Silvia Vanessa
Hidalgo Herrera Carolina	Hoepelman Páez Harllan	José María Guevara Navarrete
León Marchena Yorleni	Monge Granados María Vita	Montero Gómez Catalina
Morales Mora Victor Manuel	Muñoz Céspedes Walter	Muñoz Fonseca Pedro Miguel
Niño Gutiérrez Karine	Núñez Piña Melvin Ángel	Prendas Rodríguez Jonathan
Pérez Pérez Nielsen	Segreda Sagot Floria Maria	Solís Quirós María Inés
Sánchez Carballo Enrique	Thompson Chacón Roberto Hernán	Vargas Víquez Otto Roberto
Vega Rodríguez Paola Viviana	Viales Villegas Gustavo Alonso	Villalta Florez Estrada José María
Villegas Álvarez Sylvia Patricia		

Contra (Voto: 0)

No-Votación (Total: 6)

Carranza Cascante Luis Ramón Corrales Chacón María José Masís Castro Erwen Yanan Ramos González Welmer Rodríguez Steller Erick Volio Pacheco Zoila Rosa

Abrir puertas.

Diputado Benavides Jiménez, ¿está pidiendo la palabra por el orden? Hasta por dos minutos.

Diputado Carlos Ricardo Benavides Jiménez:

Señora presidenta, solamente quiero decir que felicito a la Comisión de Consultas de Constitucionalidad por haber emitido el informe que hemos aprobado esta tarde, y rápidamente doy dos razones.

Primero, porque no se ha dejado caer en ese discurso falaz y tremendista de que la Sala Constitucional señalaba treinta y cinco, cincuenta o cien inconstitucionalidades. Como dice el poeta de Úbeda: Sobre sus finales son el mismo, pero en repetido. Es decir, el mismo vicio en distintos artículos, lo cual no suma varias inconstitucionalidades, sino que era la misma, que dos han resuelto perfectamente, con una fórmula que se va a repetir en distintas partes del texto. Y esto es excluyendo a todas las instituciones y poderes de la República que, de manera natural y obvia, la Sala Constitucional está indicando que deben de ser excluidas.

Señores, nadie puede sacar provecho de su propio dolo, que es lo que quisieran algunos de los que están en contra del proyecto. ¿Y qué es lo que querían? Que en el caso de la Asamblea Legislativa no fuera mencionado expresamente para en la segunda ocasión que envían el proyecto a la Sala, consultarle a la Sala que si debía excluirse o no la Asamblea Legislativa, para que regresara por segunda vez con el defecto, y otra vez volviera la Comisión de Consultas, y otra vez volviera a un tercer primer debate. Es decir, para tratar de sacar provechar del dolo de ir gota a gota.

De manera que esto está bien hecho, bien votado, resulta constitucional y espero que, finalmente, quede soslayado ante la Sala Constitucional.

Muchas gracias, señora presidenta.

Presidenta Silvia Hernández Sánchez:

Al ser las dieciocho con siete minutos, nadie más en el uso de la palabra, se da por finalizada la sesión.

(Con autorización de la presidente se incluye el cuadro de correspondencia, ver anexo 1).

Muy buenas noches.

Silvia Hernández Sánchez
Presidenta

Otto Roberto Vargas Víquez
Segundo prosecretario

ANEXOS

Anexo 1:

DEPARTAMENTO SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

CORRESPONDENCIA

Oficio N.° AL-DSDI-CORRES-207-2021
8 de noviembre de 2021

Elaborado por la Licda. Kattia Araya Calderón
Área de Gestión y Control
Departamento Secretaría del Directorio

Cualquier información adicional, puede dirigirse a la extensión 2901 o al correo karayac@asamblea.go.cr

	La Secretaría del Directorio anuncia la correspondencia recibida para conocimiento de la Asamblea Legislativa y de su traslado para lo pertinente a los departamentos que se detallan.	**Documentos se pueden consultar en las siguientes instancias**
1	Correo electrónico del 2 de noviembre de 2021, suscrito por Marta E. Rodríguez Agüero, de la Unidad de Gobierno Corporativo de la Contraloría General de la República, quien remite los informes: **DFOE-SOS-IF-00006-2021,** SITUACIONES SIGNIFICATIVAS DE CONTROL IDENTIFICADAS EN LA AUDITORÍA FINANCIERA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA FÁBRICA NACIONAL DE LICORES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, del 28 de octubre de 2021, y **DFOE-GOB-RF-00001-2021**, "GESTION PARA RESULTADOS: MEJORAS EN LOS PILARES DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, PARA UNA DIRECCIÓN EFECTIVA E INTEGRADA EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE VALOR PUBLICO", elaborado al Sistema de Emergencias 911, del 28 de octubre de 2021.	Comisión de Ingreso y Gasto
2	Correo electrónico del 3 de noviembre de 2021, suscrito por Marta E. Rodríguez Agüero, de la Unidad de Gobierno Corporativo de la Contraloría General de la República, quien remite el informe: **DFOE-CAP-IF-00018-2021,** AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD PARA EL SECTOR PÚBLICO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, elaborado al Ministerio de Educación Pública, del 29 de octubre de 2021.	Diputadas y diputados
3	Oficio **DH-1566-2019**, del 5 de noviembre de 2021, suscrito por Catalina Crespo Sancho, Defensora de los Habitantes de la República, quien comunica su viaje oficial a la actividad: La experiencia de América Latina, que se llevará a cabo del 11 al 16 de noviembre de 2021, en la ciudad Autónoma de Buenos Aires.	Diputadas y diputados

Kattia Araya Calderón
Área de Gestión y Control

ASAMBLEA LEGISLATIVA * SECRETARIA DEL DIRECTORIO * COSTA RICA

Edel Reales Noboa
Director a.í.

06/11/2021 16:25 hrs